



# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLXXXI

Lunes, 1 de diciembre de 2014

Núm. 276

## SUMARIO

### SECCIÓN SEGUNDA

#### Delegación del Gobierno en Aragón/ Subdelegación del Gobierno en Zaragoza

Anuncio sobre notificación de expedientes sancionadores a denunciados ..... 2

#### Subdelegación del Gobierno en Zaragoza

Anuncio del Área de Trabajo e Inmigración sobre notificación a interesado de resolución de la Dirección General de Migraciones .... 2

### SECCIÓN TERCERA

#### Excmo. Diputación Provincial de Zaragoza

Anuncio relativo a decreto de Presidencia por el que se determina la disponibilidad de los créditos totales consignados en las aplicaciones presupuestarias de la convocatoria de ayudas complementarias en el ámbito del Gabinete de Presidencia para la ejecución de inversiones financieramente sostenibles en el ejercicio 2014 ..... 2

### SECCIÓN QUINTA

#### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Anuncio del Servicio de Ordenación y Gestión Urbanística relativo a notificación de trámite de audiencia a interesado ..... 3

#### Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal

Anuncios (2) sobre notificaciones de actos administrativos a interesados ..... 3

#### Servicio Provincial de Industria e Innovación

Anuncio sobre autorización de instalación eléctrica en el término municipal de El Burgo de Ebro (ZA-AT 0061/14) ..... 3

### SECCIÓN SEXTA

#### Corporaciones locales

Cariñena .....	4
Comarca Cinco Villas .....	4
Daroca (2) .....	4
Gallocanta .....	5
La Almunia de Doña Godina .....	5
La Joyosa .....	5
Lécera (2) .....	5
Mallén .....	6
María de Huerva (2) .....	6
Morata de Jalón .....	6
Nigüella (3) .....	6
Novillas (3) .....	7
Nuévalos .....	8
Pedrola .....	8
San Martín de la Virgen de Moncayo .....	8
Sierra de Luna .....	9
Velilla de Jiloca .....	16

### SECCIÓN SÉPTIMA

#### Administración de Justicia

##### Juzgados de lo Social

Juzgado núm. 1 .....	16
Juzgado núm. 2 (4) .....	16
Juzgado núm. 4 (6) .....	17
Juzgado núm. 5 (4) .....	17
Juzgado núm. 6 (4) .....	19
Juzgado núm. 2 de Madrid .....	20
Juzgado núm. 4 de Madrid .....	20
Juzgado núm. 2 de Murcia .....	20

## SECCIÓN SEGUNDA

### Delegación del Gobierno en Aragón/ Subdelegación del Gobierno en Zaragoza

INFRACCIONES

Núm. 12.872

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Delegación del Gobierno en Aragón, debido a que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido a las personas o entidades denunciadas que se relacionan en anexo, esta no se ha podido practicar.

Con esta fecha se envían los correspondientes edictos de resolución a los Ayuntamientos del último domicilio conocido de las personas o entidades denunciadas para la exposición en su tablón de edictos.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el señor ministro del Interior, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente notificación en el "Boletín Oficial".

El/los correspondiente/s expediente/s y el/los documento/s de pago de la sanción obran en la Unidad de Sanciones de la Delegación del Gobierno en Aragón.

Zaragoza, 14 de noviembre de 2014. — El delegado del Gobierno, P.D. (Resolución 22-9-99; BOPZ 29-9-99): La secretaria general, Silvia Laclata Almolda.

ANEXO

#### Relación de expedientes

NORMA INFRINGIDA = Ley Orgánica (LO), Ley (L) o Real Decreto (RD); ART. = Artículo

EXFTE.	DENUNCIADO/A	LOCALIDAD	NORMA INFRINGIDA/ART.
5398/2014	JUAN DAVID BEJARANO MOLINA	PUERTO DEL ROSARIO (LAS PALMAS)	L.O. 1/1992 - 26.j
6298/2014	ANA ORTEGA TORNER	ZARAGOZA	L.O. 1/1992 - 26.j
6341/2014	DAVID GIMÉNEZ BERNAL	ZARAGOZA	L.O. 1/1992 - 26.j
6780/2014	IVAYLU CHAVDAROV ANGELOV	ÉPILA (ZARAGOZA)	L.O. 1/1992 - 26.h
6783/2014	YOEL GRIMA YUBERO	ZARAGOZA	L.O. 1/1992 - 26.j
6785/2014	SVETLIN CHAVDAROV ANGELOV	ÉPILA (ZARAGOZA)	L.O. 1/1992 - 26.h

### Subdelegación del Gobierno en Zaragoza

ÁREA DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

Núm. 12.813

Por medio del presente se publica en el BOPZ resolución de la Dirección General de Migraciones para su notificación al interesado, conforme determina el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

«Datos del interesado:

Nombre y apellidos: Emilio Niebla Gil.

DNI/NIF o pasaporte: 26.305.549-N.

Domicilio: Calle Vicario José Sebastián, 1-3, entreplanta B, 50430 María de Huerva (Zaragoza).

Asunto: Ayuda para atender situaciones de extraordinaria necesidad de los españoles retornados.

Origen: Área Funcional de Trabajo e Inmigración de Zaragoza.

Fecha de inicio del expediente: 24 de abril de 2014.

Visto el expediente promovido por el solicitante que figura en el encabezamiento, registrado de entrada en esta Dirección General el 19 de mayo de 2014, en el que solicita una ayuda económica por importe de 3.000 euros al amparo de lo previsto en el Real Decreto 1493/2007, de 12 de noviembre, por el que se aprueban las normas reguladoras de la concesión directa de ayudas destinadas a atender situaciones de extraordinaria necesidad de los españoles retornados, y tenidos en consideración los siguientes:

Antecedentes de hechos:

Primero. — El solicitante retornó de Cuba el 25 de enero de 2014, quedando acreditado en el expediente que ha residido en el exterior de forma continuada un mínimo de cinco años anteriores al retorno y que ostenta la nacionalidad española de origen.

Segundo. — De acuerdo con la documentación aportada por el interesado en su solicitud, las comprobaciones realizadas, el informe del Área y de los Servicios Sociales, valoradas, entre otras circunstancias, la percepción de ingresos mensuales por los miembros de la unidad familiar, el número de personas que conviven y dependen del solicitante y los gastos por vivienda habitual, la Subdirección General de Emigración ha propuesto conceder la ayuda solicitada al considerar que queda acreditada la situación de necesidad económica, si bien en cuantía inferior.

Fundamentos de derecho:

Primero. — En la tramitación se ha aportado la documentación e informes legalmente establecidos para acreditar el estado de necesidad del interesado, la insuficiencia de recursos para atenderla, y se ha considerado que cumple los requisitos para ser beneficiario de una ayuda de concesión directa en base al Real Decreto 1493/2007, de 12 de noviembre.

Segundo. — El artículo 13.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

Tercero. — El artículo 10, apartado 1, del Real Decreto 1493/2007, de 12 de noviembre, atribuye la competencia para resolver la solicitud presentada, al director general de Emigración, actual director general de Migraciones [art. 9.1 n) del Real Decreto 343/2012, de 10 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Empleo y Seguridad Social]. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 d) de la Orden ESS/619/2012, de 22 de marzo, por la que se delegan y se aprueban las delegaciones del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Empleo y Seguridad Social y sus organismos públicos.

Cuarto. — El artículo 10, apartado 3, del citado Real Decreto establece que la concesión de la subvención estará condicionada a la existencia de crédito suficiente en el presupuesto de la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración del Ministerio de Trabajo e Inmigración, para el ejercicio de que se trate, hoy Secretaría General de Inmigración y Emigración del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Dirección General

RESUELVE:

Conceder a Emilio Niebla Gil la cantidad de 400 euros, que percibirá mediante cheque nominativo que será entregado al beneficiario por la dependencia administrativa en materia de trabajo e inmigración en Zaragoza, previa acreditación de su identidad, y justificará la percepción con el correspondiente recibo de entrega.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa. Contra la misma, conforme a lo establecido en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se podrá recurrir potestativamente en reposición ante esta Dirección General, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o bien ser impugnada directamente mediante recurso contencioso-administrativo, regulado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante la sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente resolución.

Interpuesto el recurso de reposición, no podrá formularse el recurso contencioso-administrativo hasta que aquel se resuelva expresamente, o que transcurridos dos meses desde su interposición no se haya dictado resolución expresa.

Madrid, a 31 de julio de 2014. — El director general, P.S.: El subdirector general de Inmigración, Carlos Mora Almudín.

Zaragoza, 13 de noviembre de 2014. — La directora del Área de Trabajo e Inmigración, María Pilar Amaro Palazón.

## SECCIÓN TERCERA

### Excm. Diputación Provincial de Zaragoza

PRESIDENCIA

Núm. 12.959

Esta Presidencia ha dictado con fecha 27 de noviembre de 2014 el decreto núm. 4.705, con el siguiente tenor:

Primero. — Determinar la disponibilidad de los créditos totales consignados en las aplicaciones presupuestarias de la convocatoria de ayudas complementarias en el ámbito del Gabinete de la Presidencia para la ejecución de inversiones financieramente sostenibles en el ejercicio 2014, aprobada mediante decreto núm. 3.560, de fecha 29 de septiembre de 2014, que en virtud de la vinculación jurídica de los créditos (2/2014) establecida en la norma cuarta de la convocatoria han quedado modificadas, por aumento o disminución, en los términos que se recogen en continuación:

APLICACIÓN	CONCEPTO	INICIAL	AUMENTO / DISMINUCIÓN	TOTAL
12000 133 7620200	Ordenación del tráfico y estacionamiento	200.000,00	0,00	200.000,00
12000 155 7620200	Vías públicas	3.307.431,46	85.000,00	3.392.431,46
12000 161 7620200	Saneamiento, abastecimiento y distribución de aguas	935.000,00	85.000,00	1.020.000,00
12000 162 7620200	Recogida, eliminación y tratamiento de residuos	0,00	0,00	0,00
12000 165 7620200	Alumbrado público	807.568,54	-120.000,00	687.568,54
12000 171 7620200	Parques y jardines	700.000,00	-50.000,00	650.000,00
12000 172 7620200	Protección y mejora del medio ambiente	150.000,00	0,00	150.000,00
12000 933 7620200	Gestión del patrimonio, entidad local afecto servicio público	447.344,85	0,00	447.344,85

Zaragoza, 27 de noviembre de 2014. — El presidente, Luis María Beamonte Mesa.

## SECCIÓN QUINTA

### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Área de Urbanismo, Infraestructuras,  
Equipamientos y Vivienda

Servicio de Ordenación y Gestión Urbanística  
de la Gerencia de Urbanismo

Núm. 12.881

Habiendo resultado fallida la notificación del siguiente trámite de audiencia por "4. Desconocido", según aviso de recibo de la Oficina de Correos, por la presente publicación se suple la falta de notificación personal, conforme a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Sevilla Gestión de Suelo, S.L. (calle Josefa Amar y Borbón, 1, local, 50001 Zaragoza).

DOCUMENTO DE TRÁMITE DE AUDIENCIA:

«Vistos los informes emitidos por el Servicio de Ingeniería y Desarrollo Urbano en fecha 17 de enero de 2011, por el Servicio Jurídico de Ordenación y Gestión Urbanística en fecha 1 de febrero de 2011 y por el Servicio Técnico de Planeamiento y Rehabilitación en fecha 25 de mayo de 2011, de los que se adjunta fotocopia, se considera procedente le sea concedido trámite de audiencia al amparo del artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a fin de que en el plazo de quince días pueda presentar las alegaciones, documentos y justificaciones que estime procedente.

Caso de no realizar las actividades necesarias para reanudar la tramitación del procedimiento, transcurridos tres meses desde la fecha de recepción de este escrito se producirá la caducidad del mismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 178 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, puesto de relación con el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Zaragoza, a 28 de octubre de 2014. — La letrada-jefa del Servicio de Ordenación y Gestión Urbanística, Carmen Boned Juliani».

Zaragoza, a 19 de noviembre de 2014. — El secretario general, Luis Jiménez Abad.

### Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal

Núm. 12.772

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), y habiéndose intentado la notificación sin que haya sido posible practicarla, por el presente anuncio se cita a los interesados que se relacionan en anexo para ser notificados por comparecencia de los actos administrativos derivados de los procedimientos que en el mismo se incluyen.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer para ser notificados en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el BOPZ, en la sede de esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal (avenida de Tenor Fleta, 53-55, Zaragoza), de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00.

Asimismo se advierte a los interesados de que de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del plazo señalado para comparecer.

Zaragoza, 14 de noviembre de 2014. — El director provincial, Fernando de Miguel Peña.

ANEXO

*Relación que se cita*

*DNI/CIF, interesado y procedimiento*

X6542398-H. MAQSOOD ALI. RESOLUCIÓN SOBRE EXTINCIÓN DE PRESTACIÓN.

X3842419-Q. ALI SHAFQAT. RESOLUCIÓN SOBRE EXTINCIÓN DE PRESTACIÓN.

X3182281-R. KHALID BOUCHACHIA. RESOLUCIÓN SOBRE EXTINCIÓN DE PRESTACIÓN.

25434563-J. ANA CRISTINA MARCO LAITA. RESOLUCIÓN SOBRE EXTINCIÓN DE PRESTACIÓN.

26280777-B. EDWARD ALETH HIDALGO CUEVAS. RESOLUCIÓN SOBRE EXTINCIÓN DE PRESTACIÓN.

Núm. 12.773

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de

noviembre), y habiéndose intentado la notificación sin que haya sido posible practicarla, por el presente anuncio se cita a los interesados que se relacionan en anexo para ser notificados por comparecencia de los actos administrativos derivados de los procedimientos que en el mismo se incluyen.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer para ser notificados en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el BOPZ, en la sede de esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal (avenida de Tenor Fleta, 53-55, Zaragoza), de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00.

Asimismo se advierte a los interesados de que de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del plazo señalado para comparecer.

Zaragoza, a 17 de noviembre de 2014. — El director provincial, Fernando de Miguel Peña.

ANEXO

*Relación que se cita*

*DNI/CIF, interesado y procedimiento*

X-8677931-P. BADEA DANUT. COMUNICACIÓN SOBRE EXTINCIÓN DE PRESTACIONES.

X-7142210-C. JEBARI ABDELLATIF. COMUNICACIÓN SOBRE EXTINCIÓN DE PRESTACIONES.

### Servicio Provincial de Industria e Innovación

SECCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Núm. 12.875

*RESOLUCIÓN del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza relativa a la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de la ampliación de una posición de 45 kV en la subestación transformadora "Espartal", 45/15 kV, en el término municipal de El Burgo de Ebro (ZA-AT0061/14).*

Cumplidos los trámites previstos en el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación, aprobado por Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre, y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en el expediente iniciado a petición de Endesa Distribución Eléctrica, S.L., para la ampliación de la SET "Espartal", 45/15 kV, ubicada en el término de El Burgo de Ebro, en una posición de línea en el nivel de tensión de 45 kV, destinada a suministrar energía eléctrica a la empresa Natur Cycle Plus, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan en el presente documento, según proyecto suscrito por el ingeniero industrial don David Gavín Asso, con presupuesto de ejecución de 145.790 euros.

Este Servicio Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 128, 131 y concordantes del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, mediante la presente resolución otorga la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción de la instalación solicitada, con las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> La presente autorización se otorga sin perjuicios a terceros e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial y otros necesarios para la realización de las obras.

2.<sup>a</sup> El plazo de ejecución del proyecto aprobado y presentación de la solicitud de puesta en marcha deberá ser de doce meses contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución. Dicho plazo se entenderá suspendido en tanto se obtengan las correspondientes autorizaciones, licencias y permisos necesarios para la ejecución del proyecto aprobado, siempre que la demora no se deba a causas imputables a su titular.

3.<sup>a</sup> El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Industria e Innovación, en el plazo de un mes, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

*Características de la instalación*

SUBESTACIÓN TRANSFORMADORA "ESPARTAL" DE 45/15 kV:

La reforma consistirá en la instalación de una nueva posición de línea en el nivel de 45 kV, incorporando los siguientes elementos:

- Nivel de tensión de 45 kV: Interior, doble barra, en celdas metálicas con aislamiento en SF6, de 52 kV, 2.000 A.

- Una posición de línea, con:

- Un seccionador tripolar, de tres posiciones, en barra 1, 52 kV, 1.600 A.

- Un seccionador tripolar, de dos posiciones, en barra 2, 52 kV, 1.600 A.

- Un interruptor automático, de 52 kV, 1.600 A.

- Tres transformadores de intensidad, de relación adecuada.

- Tres transformadores de tensión, de relación adecuada.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2014. — El director del Servicio Provincial, Luis Simal Domínguez.

# SECCIÓN SEXTA

## CORPORACIONES LOCALES

### CARIÑENA

Núm. 12.847

En edicto número 12.457, publicado en el BOPZ núm. 269, de 22 de noviembre de 2014, se ha detectado error material.

Así, DONDE DICE:

«Añadir el artículo 5.º bis. *Bonificaciones*.

Se podrá conceder una bonificación de hasta el 95%...».

DEBE DECIR:

«Añadir el artículo 5.º bis. *Bonificaciones*.

Se podrá conceder una bonificación del 95%...».

Cariñena, 24 de noviembre de 2014. — El alcalde, Sergio Ortiz Gutiérrez.

### COMARCA CINCO VILLAS

Núm. 12.848

Aprobados definitivamente, por decreto de esta Presidencia dictado con fecha de 20 de noviembre de 2014, los padrones y listas cobratorias de la tasa del servicio de ayuda a domicilio de los meses de septiembre y octubre de 2014 y de la tasa del servicio de transporte social adaptado de los septiembre y octubre de 2014, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio se exponen al público en el BOPZ y en el tablón de edictos de la sede de la Comarca Cinco Villas, por el plazo de quince días hábiles, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones tengan por convenientes.

Contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Simultáneamente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en el artículo 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario, dos meses a contar desde la fecha de publicación de este anuncio, de la tasa del servicio de ayuda a domicilio de los meses de septiembre y octubre de 2014 y de la tasa del servicio de transporte social adaptado de los meses septiembre y octubre de 2014. La forma de pago será mediante domiciliación bancaria. Quienes no reciban el cargo deberán comunicarlo en las oficinas de la Comarca, sitas en calle Justicia Mayor de Aragón, 20, de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), o en las oficinas del Ayuntamiento de su residencia, para que este lo comunique a la Comarca para proceder a su abono dentro del período voluntario de pago.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Ejea de los Caballeros, a 20 de noviembre de 2014. — El presidente, José Luis Pola Lite.

### DAROCA

Núm. 12.850

No habiendo presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial del Reglamento interno de los empleados del organismo autónomo local Residencia Tercera Edad de Daroca y Comarca (BOPZ núm. 194, de 25 de agosto de 2014), se procede a la publicación íntegra del mismo. Así:

#### REGLAMENTO INTERNO DE LOS EMPLEADOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL RESIDENCIA TERCERA EDAD DE DAROCA Y COMARCA

##### SERVICIOS MÍNIMOS:

- Turno de mañanas personal sociosanitario:

— Siempre tendrán que estar cubiertos los cuatro puestos de M1-M2-M3-M4, desde las 08:00 hasta las 15:00, y uno de los trabajadores tendrá que realizar la tarea de jada por la vacante.

— En estos casos se organizarán las tareas y, si es preciso, los baños se trasladarán al sábado y domingo.

— Cuando el Departamento de enfermería precise de apoyo sanitario, solicitará los servicios del personal sociosanitario.

- Turno de tardes personal sociosanitario:

— Siempre tendrán que estar cubiertos dos puestos.

- Turno de noche personal sociosanitario:

— Tendrán que estar cubiertos los puestos de auxiliar de noche y celador, hasta que llegue el sustituto.

- Turno de mañanas personal limpieza:

— Siempre tendrán que estar cubiertos dos puestos.

- Turno de mañanas personal lavandería:

— Siempre tendrán que estar cubiertos dos puestos.

— Cuando haya acumulación de tareas en lavandería, una de limpieza pasará a lavandería, siempre y cuando ese día esté cubierto el servicio mínimo de limpieza, deberán rotar ambos centros.

En caso de que un trabajador estando en servicios mínimos necesite ser sustituido, y la empresa no pudiera encontrar una persona para sustituirlo, no podrá abandonar su puesto de trabajo, salvo por prescripción médica o motivo de extrema gravedad.

##### PERMISOS POR INGRESOS HOSPITALARIOS Y DEFUNCIÓN:

En el supuesto que la empresa no pudiera sustituir al trabajador, se establecerán los servicios mínimos.

- Horarios:

— A las 08:00, 15:00 y 22:00 horas todo el personal deberá estar uniformado y en su puesto de trabajo realizando sus tareas correspondientes.

— El personal saliente no podrá abandonar su puesto de trabajo hasta que llegue el personal entrante que cubre dicho puesto. (MI-T1) (M2-T2) (M3-T3).

- Cambios de turno:

— Se efectuarán con un período mínimo de 72 horas y serán aprobados por dirección o delegación por dirección, los cuales podrán ser denegados por necesidad del servicio, salvo necesidad extrema debidamente justificada y/o acreditada.

- Control de tareas:

— Es de obligado cumplimiento seguir las tareas y normas establecidas en forma y tiempo, por los Departamentos de Enfermería, Fisioterapia y Dirección.

- Cumplimiento de la normativa interna:

— Cualquier tipo de inobservancia de la presente normativa conllevará la responsabilidad del convenio colectivo.

— Cualquier acción u omisión realizada con la intención de eludir la normativa interna no impedirá en su caso la aplicación de la norma tratada de eludir.

Contra este acuerdo los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón (art. 10 LJCA) en el plazo de dos meses a contar del día siguiente a su publicación en el BOPZ.

Daroca, 18 de noviembre de 2014. — El alcalde-presidente, Miguel García Cortés.

### DAROCA

Núm. 12.851

No habiendo presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial de las modificaciones en los Reglamentos de Régimen Interno de las Residencias Municipales "Santo Tomás" y "Santa Ana" de Daroca (BOPZ núm. 194, de 25 de agosto de 2014), se procede a la publicación íntegra de dichas modificaciones. A saber:

Art. 5.º 2. Se anexa lo siguiente:

«Los residentes que dejen el centro por vacaciones se aplicará solamente un descuento del 100%, según las tasas del servicio comedor, a partir del 4.º día de vacación».

Art. 6.º Se anexan los párrafos siguientes:

- En el párrafo de "Válidos":

«(Según índice de MEC de Lobo, la puntuación será de 35-30)».

«(Según índice de Pfeiffer, la puntuación será de 0-4)».

- En el párrafo de "Semi asistidos":

«(Según el índice del MEC de Lobo, la puntuación será de 29-25)».

«(Según el índice de Pfeiffer, la puntuación será de 5-7)».

- En el párrafo de "Asistidos":

«(Según el índice del MEC de Lobo, la puntuación será de 24-0)».

«(Según el índice de Pfeiffer, la puntuación será de 8-10)».

- Como párrafos finales:

«Índice de Barthel: Escala estandarizada de actividades básicas de la vida diaria especializada en geriatría».

«Índice de MEC de Lobo: Escala estandarizada que mide el nivel de deterioro cognitivo».

«Índice de Pfeiffer: Escala estandarizada que mide el nivel de deterioro cognitivo».

MODIFICACIÓN INFORMACIÓN DE CUOTAS 2014: Se modifica el párrafo número cinco: "Además también será tenido en cuenta el nivel de deterioro cognitivo según el MEC de Lobo, ya que el deterioro cognitivo también influye considerablemente en las necesidades asistenciales del residente" por el párrafo siguiente: "Además también será tenido en cuenta el nivel de deterioro cognitivo dependiendo de las características del residente ya que el deterioro cognitivo también influye considerablemente en las necesidades asistenciales del residente, considerándose para ello las diferentes escalas:

1. MEC de Lobo:

— Válido: 35-30.

— Semiválido: 24-20.

— Asistido: 19-00.

2. Test de Pfeiffer:

— Válido: 0-4.

—Semiválido: 5-7.

—Asistido: 8-10.

Se anexa el párrafo siguiente:

«Prevalecerá el criterio de mayor dependencia».

Se modifica el párrafo número seis: «Ambas escalas Barthel y Lobo serán revisadas cada seis meses o cuando la situación funcional o cognitiva del residente experimente algún cambio, lo que en consecuencia podrá variar también la cuota mensual» por el párrafo siguiente:

«Dichas escalas, Barthel, Pfeiffer y Lobo serán revisadas cada dos meses o cuando la situación funcional o cognitiva del residente experimente algún cambio, lo que en consecuencia podrá variar también la cuota mensual».

• Como nota final, se anexa el párrafo siguiente:

«Índice de Barthel: Escala estandarizada de actividades básicas de la vida diaria especializada en Geriatría.

Minexamen cognoscitivo o MEC de Lobo (1979). Escala estandarizada que valora el nivel cognitivo especializada en Geriatría.

Test de Pfeiffer: Short Portable Mental Status Cuestionario SPMSQ de Pfeiffer 1975».

Contra este acuerdo los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón (art. 10 LJCA) en el plazo de dos meses, a contar del día siguiente a su publicación en el BOPZ.

Daroca, 18 de noviembre de 2014. — El alcalde-presidente, Miguel García Cortés.

## GALLOCANTA

Núm. 12.858

*ANUNCIO de aprobación provisional de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por cementerios locales y otros servicios fúnebres de carácter local.*

El Pleno del Ayuntamiento de Gallocanta, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de noviembre de 2014, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por cementerios locales y otros servicios fúnebres de carácter local.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOPZ, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Gallocanta, a 26 de noviembre de 2014. — El alcalde, Juan José Ballestín Cantín.

## LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Núm. 12.853

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por la presente se notifica que se ha interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 5 de Zaragoza recurso contencioso-administrativo, procedimiento ordinario núm. 226/2014-AB, por Martín Ingenieros Lid, S.L., contra Decreto de 15 de julio de 2014, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra las liquidaciones definitivas de las contribuciones especiales por la ejecución de la clave denominada “urbanización avenida de Zaragoza”, en cuanto a las fincas 9 y 10 del expediente de propiedad de la actora y no habiendo sido posible notificar a los siguientes interesados:

- Ricardo Tapia Tirado.
- Mihai Joan Bordi Meszaros.
- José Antonio Ortiz López.
- María Carmen Loren Lavilla.
- María Jesús Aparicio Grávalos.
- María Cruz Langarita Carabaotes.

Se les emplaza para que puedan personarse como demandados en el recurso en el plazo de nueve días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ.

La Almunia de Doña Godina, a 19 de noviembre de 2014. — El alcalde, Victoriano Herraiz Franco.

## LA JOYOSA

Núm. 12.855

Habiendo resultado fallido el intento de notificación personal a Rebeca Martín Linares de la resolución que se detallará en el domicilio señalado por el sujeto pasivo por encontrarse ausente del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58.1 y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, reformada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, mediante el presente se le pone de manifiesto el contenido de la notificación de la propuesta de resolución de 24 de octubre de 2014, adoptada por el instructor de expediente sancionador por infracción administrativa en materia de defraudación de agua potable:

«Don Jesús Ángel Paúl Lobera, instructor designado por el alcalde del Ayuntamiento mediante resolución de Alcaldía de fecha 19 de agosto de 2014, en relación con el expediente sancionador que se está tramitando en este Ayuntamiento, en relación con los siguientes hechos constitutivos de una posible infracción administrativa en materia de defraudación de agua potable:

Manipulación fraudulenta de contador de suministro de agua potable a domicilio número 02-1675889, instalado en vivienda unifamiliar sita en calle Grisén, 14, cuya titular es Rebeca Martín Linares, con la finalidad de impedir la correcta facturación de los consumos suministrados a la vivienda.

Vista la documentación obrante en el expediente y, en particular, los informes emitidos al respecto, y de conformidad con el artículo 13 del Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora de la Comunidad de Aragón, emito la siguiente propuesta de resolución:

Primero. — Se consideran probados y así se declaran los siguientes hechos: Manipulación fraudulenta de contador de suministro de agua potable a domicilio número 02-1675889, instalado en vivienda unifamiliar sita en calle Grisén, número 14, cuya titular es Rebeca Martín Linares, con la finalidad de impedir la correcta facturación de los consumos suministrados a la vivienda.

Segundo. — Se declara presunta responsable por su participación en los hechos a Rebeca Martín Linares en su condición de titular del suministro de agua potable.

Tercero. — Declarar que los hechos expuestos son constitutivos de infracción administrativa en materia de defraudación de agua, tipificada como muy grave, pudiéndole corresponder una sanción del tanto al triple de los derechos que correspondan (importe del agua defraudada) más el importe del agua consumida y defraudada, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento Municipal regulador del Servicio de Suministro de Agua Potable a Domicilio.

Cuarto. — Declarar que no han concurrido circunstancias que atenúan o agravan la responsabilidad.

Quinto. — Por tanto, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento Municipal regulador del Servicio de Suministro de Agua Potable a Domicilio, se propone imponer a Rebeca Martín Linares la sanción consistente en multa del doble de la cantidad defraudada por importe de 447,16 euros, más el importe del agua consumida y defraudada estimado en 248,42 metros cúbicos, cuyo importe asciende a 223,58 euros.

Sexto. — No se estima precisa la fijación de indemnización por daños, habiéndose restablecido la situación a su estado original previo al objeto de la infracción administrativa.

Séptimo. — La presente propuesta de resolución se notificará a la interesada, indicándole la puesta de manifiesto del procedimiento a fin de que pueda examinarlo y, en su caso, obtener copias de los documentos que estimen convenientes, concediéndole un plazo de quince días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes ante el instructor del procedimiento y que no hubieran podido aportarse en el trámite anterior.

Octavo. — Recibidas las alegaciones, documentos e informaciones o transcurrido el plazo de audiencia, se elevará todo el expediente al Alcalde para su resolución».

Lo que se le notifica a los efectos del artículo 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Procedimiento del Ejercicio de la Potestad Sancionadora, para que en el plazo de quince días formule las alegaciones y presente los documentos e informaciones que estime pertinentes ante el Instructor del procedimiento.

La Joyosa, a 19 de noviembre de 2014. — El alcalde, José García Santabárbara.

## LÉCERA

Núm. 12.856

El Pleno de este Ayuntamiento de Lécera, en sesión del día 20 de noviembre de 2014, aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal número 1, reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles. (Urbana).

El expediente incoado al efecto se encuentra expuesto al público en las oficinas municipales durante el plazo de treinta días, a fin de que pueda ser examinado por todos los interesados y presentar, en su caso, las reclamaciones oportunas.

Transcurrido el período de exposición al público sin que se haya presentado reclamación alguna, el acuerdo adoptará carácter definitivo, a tenor de lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Lécera a 20 de noviembre de 2014. — El alcalde, José Chavarría Poy

## LÉCERA

Núm. 12.859

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente núm. 1/2014 de modificación al presupuesto municipal del 2014, mediante suplemento y concesión de créditos extraordinarios, la aprobación inicial adopta carácter definitivo, a tenor de lo acordado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión del día 14 de septiembre del 2014, y de conformidad con lo establecido en el artículo 150.1, en relación con el artículo 169.1 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, siendo el resumen el siguiente:

## Gastos

## A) Suplementos de créditos:

Aplicación de gastos	C. inicial	Aumento	Total	Explicación
920-212	5000,00	5719,00	10719,00	Manten. conserv.edificios e instal. Caract.generales
341-601	36000,00	30000,00	66000,00	Pavimentación zona deport.
171-601	1000,00	15000,00	16000,00	Finalización Fuente Ornamental del Parque
342-611	16000,00	21000,00	37000,00	Adecuación entorno piscinas
342-632	6000,00	1500,00	7500,00	Instalaciones deportivas
Total	64000,00	73219,00	137219,00	

## B) Concesión de créditos extraordinarios:

Partida	C. inicial	Aumento	Total	Explicación
171-210	0,00	13044,00	13044,00	Acondicionamiento jardines
454-210	0,00	6534,00	6534,00	Reparación caminos
336-632	0,00	23575,00	23575,00	Terminación restauración torre iglesia
172-610	0,00	12000,00	12000,00	Acondicionamiento de Balsa Higuera
Total	0,00	55153,00	55153,00	

Total aumentos gastos A) 73219,00 + B) 55153 = 128372 euros

## Ingresos

• Financiación expediente de suplemento y concesión de créditos extraordinarios:

## A) Con mayores ingresos de las siguientes aplicaciones:

Aplicación	Inicial	Aumento	Total	Explicación
465	5000,00	16000,00	21000,00	Transferencias corrientes Comarca
470	35000,00	2912,00	37912,00	Indemnización seguro daños por agua en Ayuntamiento.
76100	36000,00	30000,00	66000,00	DPZ Pavimentación zona deportiva
76103	1000,00	10011,00	11011,00	Finalización fuente ornamental
Total	77000,00	58923,00	135923,00	

## B) Nuevos ingresos y bajas de aplicaciones:

Aplicación	Inicial	Aumento o baja	Total	Explicación
76106	0,00	30000,00	30000,00	DPZ. Subvención adecuación entorno piscinas
76107	0,00	7678,00	7678,00	Acondicionamiento Balsa Higuera
76500	16000,00	-16000,00	0,00	Comarca. aceras piscinas y tubería
76501	0,00	1224,00	1224,00	Ayuda Presidencia Comarca.Torre Ig
78000	0,00	22350,00	22350,00	Ibercaja y Parroquia. Torre iglesia
Total	16000,00	45252,00	61252,00	

C) Con cargo al remanente de tesorería de 2013: 24197 euros.

Total aumento A) 58923,00 + B) 45252,00 + C) 24197,00 = 128372 euros

Contra la aprobación definitiva puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en las normas de procedimiento, a tenor de lo establecido en el artículo 171.1 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Lécera a 18 noviembre de 2014. — El alcalde, José Chavarría Poy.

## MALLÉN

## Núm. 12.885

Aprobados definitivamente por decreto de esta Alcaldía, dictado con fecha 25 de noviembre de 2014, el padrón y lista cobratoria por la tasa por prestación de servicios en la escuela de educación infantil correspondiente al mes de octubre del ejercicio de 2014, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio se exponen al público en las oficinas del Ayuntamiento y tablón municipal de edictos por el plazo de quince días hábiles, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones tengan por convenientes.

Contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía-Presidencia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación expresa, en su caso, de la resolución o desde el día siguiente al de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario de la tasa por prestación de servicios en la escuela de educación infantil correspondiente al mes de octubre del ejercicio de 2014, en:

—Localidad: Mallén.

—Oficina de Recaudación: Ayuntamiento de Mallén.

—Plazo de Ingreso: Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

—Horario: De 11.00 a 14.00 horas, de lunes a viernes.

Los contribuyentes que hayan recibido el aviso de pago podrán pagarlo presentando el aviso en la Oficina de Recaudación o en las oficinas de las siguientes entidades: Ibercaja, Bantierra y Banco Santander.

Los contribuyentes que no hayan recibido el aviso de pago podrán pagarlo en la oficina de recaudación en el horario y plazo establecido.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda, se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Mallén, a 25 de noviembre de 2014. — El alcalde, Pedro Luis Lalaguna Modrego.

## MARÍA DE HUERVA

## Núm. 12.866

Intentada notificación personal a las personas que a continuación se indican sin haber sido posible por hallarse en paradero desconocido, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se realiza la notificación por medio del presente edicto.

• Persona a notificar: Carine Chrystelle Calaboutche.

• Contenido de la notificación: Inicio de expediente de baja de oficio en el padrón municipal de habitantes.

• Plazo para alegaciones o para conformidad con la baja de oficio: Quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOPZ.

María de Huerva, a 25 de noviembre de 2014. — La alcaldesa, María del Mar Vaquero Perianez.

## MARÍA DE HUERVA

## Núm. 12.867

Conforme el procedimiento del artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, en el Servicio de Estadística se está instruyendo el expediente de baja de oficio en el padrón municipal de habitantes de la persona menor de edad relacionada a continuación.

Habiendo resultado fallido el intento de notificación personal a la representante legal del interesado, procede, de conformidad con lo previsto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la publicación del presente anuncio, a fin de que en el plazo de quince días, contados desde el siguiente a su publicación, el representante legal del interesado en el procedimiento pueda comparecer en el Ayuntamiento de María de Huerva para conocimiento y constancia del contenido íntegro del expediente que se indica y, en su caso, formular las alegaciones y justificaciones que estime oportunas o interponer los recursos procedentes.

• Persona a notificar:

Iniciales del menor: A.M.S.C.

Domicilio en que causa baja: Calle Sierra de Gredos, 8-8.

Nombre del representante legal: Carine Chrystelle Calaboutche.

DNI del representante: X-6.049.642-K.

• Contenido de la notificación: Inicio de expediente de baja de oficio en el padrón municipal de habitantes.

• Plazo para alegaciones o para conformidad con la baja de oficio: Quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOPZ.

María de Huerva, a 25 de noviembre de 2014. — La alcaldesa, María del Mar Vaquero Perianez.

## MORATA DE JALÓN

## Núm. 12.846

No habiéndose presentado reclamaciones durante el período de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno municipal, en sesión celebrada el día 2 de octubre de 2014, por el que se aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TIPO DE GRAVAMEN: Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza urbana serán del 0,56%.

La presente modificación entrará en vigor en el momento de su publicación en el BOPZ y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2015.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en la sección provincial de Zaragoza del "Boletín Oficial de Aragón" (BOPZ), ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Morata de Jalón, a 25 de noviembre de 2014. — La alcaldesa, María Cristina Andrés Ostáriz.

## NIGÜELLA

## Núm. 12.861

El Pleno de este ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de noviembre de 2014, acordó con carácter provisional modificar la tarifa de las siguientes Ordenanzas fiscales vigentes en el municipio tal y como se indica a continuación:

- Suministro agua cuota fija: 20 euros.
- Suministro agua a viviendas: 0,60 euros/metro cúbico.
- Servicio de recogida basuras: 15 euros trimestrales.
- Prestación del servicio de cementerio municipal: generalidad de los nichos, 770 euros por unidad.
- Aprovechamiento pastos y tarjetas coto caza: aumento del 5% sobre la tarifa actual.
- Aprovechamiento fincas comunales de leñosos: 6,50 euros la yubada y de tierra blanca y 3,50 euros la yubada anuales.
- Impuesto de vehículos de tracción mecánica: aumento de un 5% sobre la tarifa actual, quedando esta como se relaciona a continuación:

## A) Turismos:

- De menos de 8 caballos fiscales: 16,20 euros.
- De 8 hasta 11,99, caballos fiscales: 43,75 euros.
- De 12 hasta 15,99 caballos fiscales: 92,30 euros.
- De 16 hasta 19,99 caballos fiscales: 114,95 euros.
- De 19,99 hasta 99,99 caballos fiscales: 145,15 euros.

## B) Autobuses:

- De menos de 21 plazas: 106,85 euros.
- De 21 a 50 plazas: 155,70 euros.
- De más de 50 plazas: 190,30 euros.

## C) Camiones:

- De menos de 1.000 kilogramos de carga útil: 54,20 euros.
- De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil: 106,85 euros.
- De 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil: 155,70 euros.
- De más de 9.999 kilogramos de carga útil: 190,30 euros.

## D) Tractores:

- De menos de 16 caballos fiscales: 23,90 euros.
- De 16 a 25 caballos fiscales: 35,35 euros.
- De más de 25 caballos fiscales: 107,75 euros.

## E) Remolques:

- De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil: 23,90 euros.
- De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil: 35,35 euros.
- De más de 2.999 kilogramos de carga útil: 107,75 euros.

## F) Otros vehículos:

- Ciclomotores: 5,70 euros.
- Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos: 5,70 euros.
- Motocicletas de más 125 a 250 centímetros cúbicos: 9,75 euros.
- Motocicletas de más 250 hasta 500 centímetros cúbicos: 19,40 euros.
- Motocicletas de más 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos: 39,40 euros.
- Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos: 75,95 euros.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOPZ, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Nigüella, a 17 de noviembre de 2014. — El alcalde, Luis Brusil Sánchez.

**NIGÜELLA****Núm. 12.862**

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 8 de noviembre de 2014, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Nigüella para el ejercicio 2015, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 173.500 euros y el estado de ingresos a 173.500 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados por el plazo de quince días, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

Nigüella, a 17 de noviembre de 2014. — El alcalde, Luis Brusil Sánchez.

**NIGÜELLA****Núm. 12.863**

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de noviembre de 2014, acordó con carácter provisional modificar los artículos segundo, quinto y octavo de la Ordenanza fiscal reguladora del aprovechamiento de tierras de montes comunales vigente actualmente en este municipio, quedando redactados como se indica a continuación:

Art. 2.º Podrán ser titulares de concesiones para el aprovechamiento agrícola de parcelas comunales aquellas personas físicas que acrediten ser mayores de edad o menores emancipados que figuren inscritos en los padrones municipales como vecinos y residentes en la localidad con una antigüedad mínima de tres años.

Art. 5.º Las concesiones para el aprovechamiento agrícola de parcelas comunales serán de carácter personal e intransferible, la explotación del aprovechamiento deberá llevarse a cabo directamente por el titular de la concesión o por personas a su cargo, excepto en los supuestos contemplados en la presente Ordenanza de permuta o subarriendo entre vecinos.

Art. 8.º Las concesiones para el aprovechamiento agrícola de parcelas comunales se adjudicarán por el Pleno del Ayuntamiento, previa solicitud del interesado, que será informada por la Junta Vecinal.

Las adjudicaciones de concesiones para el aprovechamiento agrícola de parcelas comunales se realizarán mediante clasificación por orden de preferencia de los solicitantes, establecida según baremo elaborado en función de la concurrencia en los mismos de las siguientes circunstancias:

- a) Ser profesional de la agricultura.
- b) Ostentar la cualidad de joven agricultor.
- c) Ser heredero legal o familiar hasta un segundo grado de consanguinidad o colateralidad del adjudicatario anterior de la parcela de que se trate en aquellos supuestos de jubilación, fallecimiento o incapacidad del mismo.
- d) La entidad de cargas familiares del solicitante, el nivel de ingresos de la unidad familiar y la disponibilidad o no de otras fincas rústicas, sean de titularidad municipal o privada.
- e) Cualesquiera otras que, además de las anteriores, se consideren de interés en cada caso por el órgano municipal a quien corresponda elaborar la clasificación.

El Ayuntamiento podrá declarar resueltas las concesiones para el aprovechamiento agrícola de parcelas comunales, en los siguientes supuestos:

1. Cuando el titular de la concesión dejara de reunir los requisitos exigidos para su otorgamiento.

2. Cuando el titular de la concesión causara daños, o permitiese que personas a su cargo los causaren, a la parcela adjudicada o a los elementos integrantes de la misma y se negare a reparar o resarcir los mismos, o llevar a cabo en cualquiera de las parcelas comunales actuaciones no autorizadas por el Ayuntamiento.

3. Cuando el titular de la concesión no abone en período voluntario el canon de la misma.

4. Cuando el titular de la concesión no realice las labores de cultivo y siembra o las realice de forma que manifiesta e intencionadamente perjudiquen a la parcela o no se ajuste a los usos y costumbres de un buen agricultor.

5. Cuando el titular de la concesión no lleve a cabo directamente bien por sí o por persona a su cargo la explotación de la parcela.

6. Por causa de interés social o utilidad pública apreciada por el Pleno de la Corporación.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOPZ, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Nigüella, a 18 de noviembre de 2014. — El alcalde, Luis Brusil Sánchez.

**NOVILLAS****Núm. 12.843**

Por acuerdo del Pleno municipal de fecha 25 de noviembre de 2014 se aprobó provisionalmente la desafectación del bien inmueble sito en la calle Cantavieja, 3, de esta localidad, dejando dicho bien de ser destinado al uso público de almacén municipal al que estaba afecto, y cambiando su calificación de bien de dominio público a bien de carácter patrimonial.

Conforme determina el artículo 177 de la Ley de Administración Local de Aragón, así como el artículo 10 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicio y Obras de las Entidades Locales de Aragón, se somete el expediente a información pública por plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOPZ, y en el tablón de anuncios; a lo largo de este plazo, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas. En caso de no presentarse alegaciones, el acuerdo, hasta entonces provisional, se entenderá aprobado definitivamente.

Novillas, a 26 de noviembre de 2014. — El alcalde, José Ayesa Zordia.

**NOVILLAS****Núm. 12.844**

De conformidad con el acuerdo del Pleno de fecha 25 de noviembre de 2014, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria para la adjudicación del contrato de explotación del bar-cafetería del edificio social y comunitario municipal y mantenimiento, limpieza y conservación de todas las instalaciones, dependencias y bienes muebles que comprende, en los siguientes términos:

1. Entidad adjudicadora:
  - a) Organismo: Ayuntamiento de Novillas.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
  - c) Obtención de documentación e información:

- Dependencia: Ayuntamiento de Novillas.
- Domicilio: Calle Diputación, 10.
- Localidad y código postal: Novillas, 50530.
- Teléfono: 976 861 084.
- Telefax: 976 861 059.
- Correo electrónico: *novillas@dpz.es*.
- Dirección de Internet perfil contratante: *http://perfilcontratante.dpz.es*.
- Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta el día final de presentación de ofertas.

## 2. Objeto del contrato:

- a) Tipo: Administrativo especial.
- b) Descripción: Explotación del bar-cafetería del edificio social y comunitario municipal y mantenimiento, limpieza y conservación de todas las instalaciones, dependencias y bienes muebles que comprende.
- c) Duración: Dos años, prorrogables anualidad por anualidad hasta un máximo de dos años más.

## 3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Subasta electrónica: No.
- d) Criterios de adjudicación: Pluralidad de criterios.

## 4. Presupuesto base de licitación: Importe: 0 euros.

## 5. Garantías exigidas:

- a) Provisional: No se exige.
- b) Definitiva: Las especificadas en la cláusula decimotercera de pliego de cláusulas.

## 6. Presentación de ofertas:

- a) Fecha límite de presentación: Decimoquinto día natural contado desde el siguiente al de publicación de este anuncio. Si el último día del plazo coincidiese con sábado o festivo se ampliará el plazo hasta el inmediato día siguiente hábil.

- b) Modalidad de presentación: Presencia o remisión.

## c) Lugar de presentación:

- Dependencia: Ayuntamiento de Novillas.
- Domicilio: Calle Diputación, 10.
- Localidad y código postal: Novillas, 50530.

## 7. Apertura de ofertas:

- a) Dirección: Ayuntamiento de Novillas.
  - b) Localidad y código postal: Novillas, 50530.
  - c) Fecha y hora: Quinto día hábil contado desde el siguiente al de finalización del plazo de presentación de ofertas. De coincidir con sábado, el día inmediato siguiente hábil. La hora se fijará por la Alcaldía.
- Novillas, a 26 de noviembre de 2014. — El alcalde, José Ayesa Zordia.

## NOVILLAS

Núm. 12.865

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2014, acordó dejar sin efecto el acuerdo de fecha 28 de octubre, de aprobación inicial del expediente de modificación de créditos S.C. núm. 2/2014 del presupuesto municipal para 2014, publicado en el BOPZ núm. 251, de 31 de octubre de 2014.

Novillas, a 26 de noviembre de 2014. — El alcalde, José Ayesa Zordia.

## NUÉVALOS

Núm. 12.883

Por resolución del alcalde de fecha 18 de noviembre de 2014 se ha aprobado y dispuesto el sometimiento a exposición pública del padrón de la tasa por suministro de agua potable y alcantarillado, basuras e impuesto sobre contaminación de las aguas de la Comunidad Autónoma de Aragón, correspondiente al ejercicio 2014, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del período voluntario de cobranza.

**EXPOSICIÓN PÚBLICA:** El padrón correspondiente a la tasa por suministro de agua potable y alcantarillado, basuras e impuesto sobre contaminación de las aguas de la Comunidad Autónoma de Aragón se encuentra expuesto al público por término de veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOPZ.

**PLAZO DE INGRESO:** De acuerdo con lo regulado en las Ordenanzas fiscales reguladoras de la tasa por suministro de agua potable y alcantarillado e impuesto sobre contaminación de las aguas, y tasa sobre recogida de basuras, el plazo de pago en voluntaria será de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOPZ.

**LUGAR Y FORMA DE PAGO:** El pago podrá efectuarse a través de cualquier entidad colaboradora o en las oficinas del Ayuntamiento en horario de atención al público. Los contribuyentes que dentro de los primeros veinte días del período de cobranza no hayan recibido la documentación de pago podrán reclamarla en el Ayuntamiento, sin que su falta de recepción exima de la obligación de realizar el pago. Los recibos domiciliados serán cargados directamente en las cuentas señaladas por los contribuyentes.

**PROCEDIMIENTO DE APREMIO:** Transcurrido el período voluntario de cobranza sin que se haya hecho efectivo el pago, se incurrirá en los recargos establecidos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributativa,

y vencido el plazo de ingreso en vía de apremio se exigirá un recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada más los intereses de demora.

## REGÍMEN DE RECURSOS:

—Recurso de reposición ante el órgano que aprobó la liquidación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón o matrícula. Contra su desestimación expresa o presunta cabe recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición, si fuese expresa, y si no lo fuera, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

—Reclamación económico-administrativa ante la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la finalización del período voluntario de pago o, en su caso, al de la notificación expresa o presunta de la resolución del recurso previo de reposición.

No podrá simultanearse la interposición del recurso de reposición y la reclamación económico-administrativa.

Nuévalos, 18 de noviembre de 2014. — El alcalde, Manuel Peiró Cobacho.

## PEDROLA

Núm. 12.879

Solicitada por Redexis Gas Aragón, S.A., con DNI núm. A-50.040.211, y con domicilio a efectos de notificación, en avenida Pablo Ruiz Picasso, 61 D, planta 2, de Zaragoza, licencia ambiental de actividades clasificadas para la instalación de la actividad de distribución de gas canalizado en el término municipal y posterior concesión de licencia urbanística, en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento con el artículo 65.2 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, se procede a abrir período de información pública por término de quince días desde la inserción del presente anuncio en la sección provincial de Zaragoza del "Boletín Oficial de Aragón" (BOPZ), para que quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en la misma durante horario de oficina.

Pedrola, a 24 de noviembre de 2014. — El alcalde-presidente, Felipe Ejido Tórmez.

## SAN MARTÍN DE LA VIRGEN DE MONCAYO

Núm. 12.882

Vista la orden de enajenación de fecha 6 de octubre de 2014, remitida por el Servicio Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza, al que se adjunta el presente pliego de condiciones para proceder a la enajenación del mismo mediante subasta para la adjudicación del aprovechamiento forestal de pinos correspondiente al aprovechamiento de los productos maderables para el año 2014.

1. **Pliego de condiciones:** Se podrá examinar en la Secretaría del Ayuntamiento en horario de oficina, durante el plazo de quince días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOPZ. En caso de que durante dicho plazo no se presentase reclamación alguna, el pliego de condiciones se considerará definitivamente aprobado y en el perfil del contratante (*http://www.dpz.es/ciudadano/perfil-de-contratante*).

2. **Presentación de proposiciones:** Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en el plazo de quince días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, con arreglo a las siguientes condiciones:

- Localización: Monte Dehesa de Valdegarcía.
- Número de catálogo de utilidad pública: Monte núm. 248, lote núm. 4.
- Término municipal: San Martín de la Virgen de Moncayo.

Autorización para el aprovechamiento de las leñas resultantes del aprovechamiento de madera en el monte número 248 "Dehesa de Valdegarcía". Lote núm. 4 del Plan anual de aprovechamientos forestales de 2014 de la provincia de Zaragoza.

—Cosa cierta: Árbol en pie en una superficie de 25 hectáreas, que cumplan con los criterios de corta.

- Número de unidades estimadas: 750 toneladas.
- Precio unitario: 3 euros tonelada, IVA no incluido.
- Tasación base: 2.250 euros, IVA no incluido.
- Forma de liquidación: Liquidación final.
- Forma de adjudicación: Enajenar.
- Fianza provisional: 3% del precio de licitación, excluido el IVA.
- Operaciones comprendidas: Corte, desrame, arrastre y transporte fuera del monte.

3. **Apertura de plicas:** El día de apertura de plicas se comunicará previamente a los proponentes.

4. **Plazo de ejecución:** Hasta el día 31 de marzo de 2015.

5. **Impuesto sobre el valor añadido:** En la cantidad que figure en la propuesta no se entenderá incluida la que corresponda al IVA, que deberá ser abonada por el adjudicatario al Ayuntamiento.



6. *Garantía definitiva*: 5% del importe de adjudicación 7.- Otros gastos.- Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de anuncios y cuantos se deriven del aprovechamiento.

San Martín de la Virgen de Moncayo, a 24 de noviembre de 2014. — El alcalde, Rafael Hernández Mora.

## SIERRA DE LUNA

Núm. 12.694

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público del anuncio de aprobación provisional publicado en el BOPZ núm. 236, de fecha 14 de octubre de 2014, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario del Ayuntamiento de Sierra de Luna, adoptado en fecha 30 de septiembre de 2014, sobre imposición y modificación de Ordenanzas fiscales municipales, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Sierra de Luna, a 18 de noviembre de 2014. — La alcaldesa, María Luisa Naudín Lambán.

### ANEXO

#### ORDENANZA FISCAL NÚM. 16

##### REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

###### Artículo 1.º Disposiciones generales

De conformidad con lo previsto en el artículo 60 en relación con el artículo 15.2, ambos del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y normas complementarias, se establece como tributo directo de carácter real el impuesto sobre bienes inmuebles, regulado por los artículos 61 y siguientes de dicho texto.

Será igualmente de aplicación lo dispuesto en las disposiciones de rango legal o reglamentario dictadas en desarrollo de dicha Ley en las que no existe en la presente Ordenanza fiscal tratamiento pormenorizado.

###### Art. 2.º Hecho imponible.

De conformidad con lo previsto en el artículo 60 en relación con el artículo 15.2, ambos del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y normas complementarias, se establece como tributo directo de carácter real el impuesto sobre bienes inmuebles, regulado por los artículos 61 y siguientes de dicho texto:

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.

b) De un derecho real de superficie.

c) De un derecho real de usufructo.

d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3. A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

4. No están sujetos a este impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que están enclavados:

• Los de dominio público afectos a uso público.

• Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

• Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

###### Art. 3.º Sujeto pasivo. Responsable.

a) Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

b) El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

c) Asimismo, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

d) Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

###### Art. 4.º Garantías.

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 79 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

###### Art. 5.º Exenciones.

1. Estará exentos los siguientes inmuebles:

a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales que están directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que están dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

2. Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

b) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

3. Las exenciones previstas en el apartado 2 de este artículo deben ser solicitadas por el sujeto pasivo del impuesto. El efecto de la concesión de exenciones empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo.

###### Art. 6.º Bonificaciones.

Se dirigirán al Pleno del Ayuntamiento y tendrán como titular el demandante de la bonificación, debiendo aportar la documentación en cada caso requerida.

###### 1. VIVIENDAS DE PROTECCIÓN OFICIAL.

Para obtener la bonificación establecida en el artículo 73.2 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se bonificará el 50% de la cuota íntegra del impuesto, para las nuevas construcciones de viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a estas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma de Aragón entendiéndola como vivienda habitual del demandante.

Para dicha bonificación será precisa la aportación:

1. Copia de la cédula de calificación de vivienda de protección oficial.

2. Copia de la escritura o nota simple registral del inmueble donde aparezca la referencia catastral.

3. Certificado de empadronamiento del municipio.

###### 2. FAMILIAS NUMEROSAS:

1. Tendrán derecho a una bonificación del 20% de la cuota íntegra del impuesto aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa respecto del bien inmueble gravado que constituya como vivienda habitual de los mismos. A estos efectos, se entenderá como vivienda habitual aquella edificación de uso residencial destinada exclusivamente a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del sujeto pasivo y su familia. Se presumirá de que la vivienda habitual de la familia numerosa es aquella en que figura empadronada la familia.

2. Asimismo, deberán cumplirse las siguientes condiciones económicas:

a) Que el valor catastral del inmueble gravado no supere los 60.000 euros.

b) Para familias numerosas: Que la unidad familiar en la que se integre el sujeto pasivo tenga unos rendimientos netos anuales inferiores a tres veces y media el salario mínimo interprofesional vigente en el momento de la solicitud.

3. Para la concesión del beneficio fiscal, el interesado deberá aportar junto con su solicitud la siguiente documentación:

1. Fotocopia del documento nacional de identidad del interesado.
2. Fotocopia del título de familia numerosa expedido por el Gobierno de Aragón, o en su defecto, copia compulsada de la solicitud del mismo o de su renovación, siempre que posteriormente se acredite su efectiva concesión mediante la aportación del título, en el plazo de un mes desde su obtención.
3. Certificado de residencia y convivencia, expedido por el Ayuntamiento.
4. Copia de la escritura del inmueble, o en su caso, documentación de la documentación acreditativa del derecho que constituya el hecho imponible del impuesto.

5. En el caso de que en la escritura no figure al referencia catastral del inmueble gravado, último recibo del impuesto abonado o certificado de la oficial virtual de Catastro.

6. Fotocopia de la última declaración presentada del impuesto sobre la renta de las personas físicas, o en el caso de no estar obligado a presentarla, declaración responsable por la que se ponga de manifiesto la inexistencia de tal obligación, indicando los ingresos de la unidad familiar.

4. La duración de esta bonificación será como máximo de dos períodos impositivos desde su solicitud. Para prorrogar dicha bonificación, del primer año, durante otro año, el titular de la familia numerosa deberá solicitar la prórroga del beneficio fiscal presentando la documentación requerida donde se indique que no ha cambiado sus circunstancias hasta el 30 de octubre.

5. Las solicitudes serán rogadas al Pleno del Ayuntamiento en el transcurso del año, cerrándose el plazo a 30 de octubre.

En el supuesto de interrupción del beneficio por no solicitud de su prórroga antes de las fechas indicadas, se entenderá que se efectúa nueva solicitud de acuerdo a lo señalado anteriormente.

En todo caso, la bonificación se extinguirá de oficio en el mismo período impositivo en que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa con menores o dejen de concurrir los requisitos exigidos.

### 3. OTRAS BONIFICACIONES:

Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que sí se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de la obra nueva como de rehabilitación equiparable a esta y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

#### Art. 7.º Base imponible.

La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del catastro inmobiliario.

#### Art. 8.º Base liquidable.

1. La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar, en su caso, en la imponible las reducciones que procedan legalmente.

2. La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva.

3. En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

#### Art. 9.º Tipo de gravamen.

- Naturaleza rústica.

El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los de naturaleza rústica queda fijado en el 0,90%.

- Naturaleza urbana.

El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los de naturaleza urbana queda fijado en el 0,90%.

El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles de características especiales queda fijado en el 0,90%.

#### Art. 10. Cuota íntegra.

La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

#### Art. 11. Período impositivo y devengo del impuesto.

1. El impuesto se devengará el primer día del período impositivo.
2. El período impositivo coincide con el año natural.
3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales.

#### Art. 12. Normas de gestión del impuesto.

Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

El Ayuntamiento determinará la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación de los procedimientos de declaración, comunicación,

solicitud, subsanación de discrepancias e inspección catastral previstos en las normas reguladoras del Catastro inmobiliario.

Podrá agruparse en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo municipio.

De conformidad con lo regulado en los artículos 9 y 10 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el pago de los recibos de bienes inmuebles urbanos domiciliados y de un importe superior a 50 euros se realizará en dos fracciones, sin intereses, dentro del mismo ejercicio. El calendario de pago será establecido por el órgano gestor del impuesto.

Los datos del Padrón catastral que deben figurar en las listas cobratorias, documentos de ingreso y justificantes de pago del Impuesto, serán la referencia catastral del inmueble, su valor catastral y el titular catastral que deba tener la consideración del sujeto pasivo del impuesto.

Los sujetos pasivos deben hacer efectivo el pago de este impuesto de acuerdo con el plazo, forma y efectos establecidos por la DPZ.

La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia de la Diputación Provincial.

#### Art. 13. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

### Disposición adicional

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

### Disposición finales

Primera. — En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Segunda. — La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2014 entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOPZ y será de aplicación a partir de 1 de enero de 2015, permaneciendo vigente hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

## ORDENANZA FISCAL NÚM. 17

### IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

#### Artículo 1.º Fundamento Legal.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1, en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se registrará por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

#### Art. 2.º Naturaleza jurídica y hecho imponible.

El impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.

#### Art. 3.º Construcciones, instalaciones y obras sujetas.

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior, y en particular las siguientes:

- a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.
- b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.
- c) Las obras provisionales.
- d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.
- e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general,

cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.

f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.

g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.

h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.

i) Los usos o instalaciones de carácter provisional.

j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.

k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

l) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los Planes de ordenación o por las Ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

#### Art. 4.º Exenciones.

Estará exenta la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la Comunidad Autónoma o la Entidad Local que, estando sujeta, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

#### Art. 5.º Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice la construcción, instalación u obra.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

#### Art. 6.º Base imponible.

La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

Quedan excluidos de la base imponible el impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción, honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, y cualquier otro concepto que no integre estrictamente, el coste de ejecución material.

#### Art. 7.º Cuota tributaria.

La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que se fija en 3,15%, con una cuota mínima de 15 euros

#### Art. 8.º Bonificaciones.

—Una bonificación del 20% a favor de construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.

—Una bonificación del 50% a favor de construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

Las citadas bonificaciones no son aplicables simultáneamente.

#### Art. 9.º Deducciones.

No se establecen deducciones de la cuota líquida.

#### Art. 10. Devengo.

El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aunque no se haya obtenido la correspondiente licencia.

#### Art. 11. Gestión.

Cuando se conceda la preceptiva licencia o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado estas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta en el plazo de quince días, a contar desde la concesión de licencia o desde el momento del devengo, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que este hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente, presupuesto presentado por contratista ejecutor de las obras o de lo determinado por los técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

Deberá abonarse el importe del impuesto liquidado previamente al comienzo de las obras.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará la base imponible anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo o reintegrando al sujeto la cantidad que corresponda.

#### Art. 12. Comprobación e investigación.

La Administración Municipal podrá, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 57 y 131 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, llevar a cabo los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada.

#### Art. 13. Régimen de infracciones y sanciones.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

#### Disposición adicional única

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

#### Disposición final única

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 30 de septiembre de 2014, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOPZ, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2015 siguiente, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

### ORDENANZA FISCAL NÚM. 18

#### TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA COMUNICACIÓN PREVIA, DECLARACIÓN RESPONSABLE DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS, LICENCIAS AMBIENTALES DE ACTIVIDADES CLASIFICADAS, LICENCIAS DE ACTIVIDADES EXCLUIDAS DE LICENCIA AMBIENTAL DE ACTIVIDAD CLASIFICADA, TRAMITACIÓN EXPEDIENTES DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA, TRAMITACIÓN EXPEDIENTES DE DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, LICENCIAS DE INICIO DE ACTIVIDAD

#### Artículo 1.º Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de conformidad con el artículo 20.4 i) del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por el otorgamiento de la licencia comunicación previa, declaración responsable de apertura de establecimientos, licencias ambientales de actividades clasificadas, licencias de actividades excluidas de licencia ambiental de actividad clasificada, tramitación expedientes de autorización ambiental integrada, tramitación expedientes de declaración de impacto ambiental, licencias de inicio de actividad, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto legislativo 2/2004.

#### Art. 2.º Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la realización de una actividad técnica o administrativa en régimen de derecho público de competencia local que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, cuando haya sido motivada directa o indirectamente por el mismo en razón a que sus actuaciones u omisiones obliguen a la Administración Municipal a realizar de otras actividades o a prestar servicios por razones de seguridad, salubridad, de abastecimiento, de orden urbanístico o cualquiera otra, necesarias para las siguientes licencias.

A) Licencias de actividades clasificadas o de protección medioambiental, que se exigirán para las actividades molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, tramitación expedientes de autorización ambiental integrada, expedientes de tramitación de declaración de impacto ambiental, licencias de actividad excluidas de licencia ambiental de actividades clasificadas, de conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora de tales actividades. (Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón).

B) Licencias de apertura de establecimientos comerciales e industriales y de prestación de servicios, que no precisen licencia de actividad clasificada y tenderán a asegurar que los locales e instalaciones reúnen las debidas condiciones de tranquilidad, seguridad y salubridad.

En todo caso, constituirán el hecho imponible los actos sujetos a control urbanístico, y en particular, los siguientes:

a) La apertura de los establecimientos comerciales e industriales y de prestación de servicios.

b) La modificación o ampliación física de las condiciones del local, y/o de sus instalaciones.

c) Los cambios o adición de actividades o de titular.

d) La utilización de locales como auxilio o complemento de la actividad principal ubicada en otro lugar.

e) La instalación de industrias, explotaciones ganaderas.

A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, tendrán la consideración de actividades sujetas a control.

a) La instalación por vez primera del establecimiento, industria o explotación para dar comienzo a sus actividades.

b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, industria o explotación aunque continúe el mismo titular.

c) La ampliación del establecimiento, industria o explotación y cualquier alteración que se lleve a cabo en este y que afecte a las condiciones de seguridad y salubridad, exigiendo nueva verificación de las mismas.

Asimismo, a idénticos efectos, por establecimiento comercial, industrial, explotación o de servicios se entenderá toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:

a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios.

b) Aun sin desarrollarse aquellas actividades, sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que le proporcionen beneficios o aprovechamiento, como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

#### Art. 3.º Sujeto pasivo.

Según lo que establecen los artículos 35 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes y, por tanto, obligados tributarios, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias, que sean titulares de la actividad que pretenden llevar a cabo o que de hecho la desarrollen, en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

#### Art. 4.º Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### Art. 5.º Base imponible y tarifas.

Las tarifas de esta tasa quedan establecidas de la manera siguiente:

—Tasa por licencia de apertura de establecimientos: 200 euros.

—Tasa por licencia de inicio de actividad: 200 euros.

—Tasa por apertura de establecimientos mediante declaración responsable y comunicación previa: 200 euros.

—Tasa por licencia ambiental de actividades clasificadas: 310 euros.

—Tasa por licencia de actividades excluidas de licencia ambiental de actividades clasificadas: 310 euros.

—Tasa por tramitación de expediente de declaración de impacto ambiental: 430 euros.

—Tasa por tramitación expediente de autorización ambiental integrada (incluida modificación o transmisión): 430 euros.

—Tasa por expediente de modificación transmisión de licencias: 200 euros.

#### NOTAS COMUNES A LAS TARIFAS:

1. En los establecimientos o industrias, donde se ejerza una o varias, actividades, comercios o profesiones por distintos industriales, cada uno de estos devengará por separado los derechos que procedan.

En aquellos locales donde se ejerza por una misma persona dos o más actividades o comercios, se devengará por separado por cada una de las actividades que se realicen y sean objeto de expedientes distintos.

#### Art. 6.º Exenciones y bonificaciones.

No se concederán exenciones o bonificaciones de esta tasa.

#### Art. 7.º Devengo.

La tasa se devengará y la obligación de contribuir nacerá en el momento en que se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la tramitación de expediente de cualquiera de los hechos impositivos que se recogen en el artículo 5, si el sujeto pasivo formulase expresamente esta, o se comenzara la tramitación por el organismo competente en materia medioambiental.

Cuando la actividad haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la actividad o el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la actividad apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la concesión de la licencia, que estará supeditada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe.

#### Art. 8.º Declaración.

Las personas interesadas en la obtención de una licencia comunicación previa, declaración responsable de apertura de establecimientos, licencias ambien-

tales de actividades clasificadas, licencias de actividades excluidas de licencia ambiental de actividad clasificada, tramitación expedientes de autorización ambiental integrada, Tramitación expedientes de declaración de impacto ambiental, licencias de inicio de actividad, presentara previamente, en el Registro General, la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar acompañada de aquellos documentos justificativos de aquellas circunstancias que hubieren de servir de base para la liquidación de la tasa.

Si después de formulada la solicitud correspondiente se variase o se ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se alterasen las condiciones proyectadas por tal establecimiento o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración Municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el párrafo anterior.

#### Art. 9.º Liquidación e ingreso.

Finalizada la actividad municipal, se practicará la liquidación definitiva correspondiente por la tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las arcas municipales, utilizando los medios de pago y los plazos que señala la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### Art. 10.º Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 30 de septiembre de 2014, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOPZ y será de aplicación a partir de la fecha 1 de enero de 2015, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

### ORDENANZA FISCAL NÚM. 20 TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICA COMUNICACIÓN PREVIA Y DECLARACIÓN RESPONSABLE

#### Artículo 1.º Fundamento legal.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto al artículo 57 del Real Decreto legislativo 2/2004.

#### Art. 2.º Hecho imponible.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; artículo 20.4 h) del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, el hecho imponible de la tasa viene determinado por la actividad municipal, técnica y administrativa, que tiene la finalidad de verificar si los actos de edificación o uso del suelo a que se refiere el artículo 242 del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto legislativo 1/1992, de 26 de junio, y el artículo 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística para el Desarrollo y Aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio y artículo 230 y siguientes, Ley 3/2009, de 17 de junio, modificado por el artículo 133, Ley 4/2013, de 23 de mayo, son conformes con las previsiones de la legislación y el planeamiento urbanístico vigentes.

#### Art. 3.º Sujetos pasivos.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptibles de imposición, que soliciten, provoquen o en cuyo interés reduce la actividad administrativa referenciada en el hecho imponible.

Asimismo, de conformidad con el artículo 23.2 b) del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente en las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre suelo y ordenación urbana, los constructores y los contratistas de las obras.

#### Art. 4.º Responsables.

Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas mencionadas en el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Responderán subsidiariamente los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### Art. 5.º Base imponible y tarifas.

Constituirá la base imponible el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

No forman parte de la base imponible el impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

ACTIVIDAD	CUOTA
LICENCIA URBANÍSTICA DE OBRAS MAYORES, LICENCIA URBANÍSTICA DE OBRAS MENORES, COMUNICACIONES PREVIAS Y DECLARACIONES RESPONSABLES A)	1,05% del presupuesto de contrata
1. Las obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas las clases de nueva planta, incluyendo en ello los cerramientos de obras fija....	
2. Las obras de ampliación, modificación o reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de edificios e instalaciones de todas las clases existentes.....	1,05% del presupuesto de contrata
3. Las obras y los usos que se hayan de realizar con carácter provisional...	1,05% del presupuesto de contrata
4. Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones y terraplenes, las obras de instalación de servicios públicos, las de ejecución de vialidad y, en general, las relacionadas con la urbanización, exceptuando que estos actos hayan sido detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización definitivamente aprobado o de edificaciones que dispongan de licencia otorgada.	1,05% del presupuesto de contrata
5. La demolición total o parcial de las construcciones excepto en los casos declarados de ruina inminente.	1,05% del presupuesto de contrata
6. Las instalaciones subterráneas el subsuelo dedicadas a aparcamientos, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o de cualquier otro uso al que se destine	1,05% del presupuesto de contrata
7. Cuando se solicite licencia a proyecto de ejecución en desarrollo de licencia concedida a proyecto básico..	1,05% del presupuesto de contrata
8. En los supuestos anteriores, cuando se solicite licencia de modificación de obra concedida con anterioridad, se abonará nueva tasa sobre el presupuesto de la obra modificada a cuyo efecto el proyecto modificado incluirá no sólo el presupuesto total de la obra sino el presupuesto específico de las partes de la misma que se vean afectadas por la modificación, en base al cual se liquidará la nueva tasa.	
B) OTRAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS	
1..Las parcelaciones, la declaración de innecesariedad de licencia de parcelación y la declaración previa de innecesariedad de licencia de parcelación rústica	10,50 euros por finca resultante, mínimo 31,50euros y un máximo de 315euros
2. La primera utilización u ocupación de los edificios y las instalaciones en general.....	10,50% del importe de la tasa de Licencia urbanística
3. La modificación del uso de los edificios	10,50% del importe de la tasa de licencia urbanística
4.. La colocación de carteles y vallas de propaganda visibles desde la vía pública	105 euros
5. Las demás actuaciones urbanísticas que requieran prestaciones de servicios administrativos previstas en los Planes, Normas u Ordenanzas tales como, señalamiento de alineación y rasantes, medición de distancia y terrenos, inspección de edificios y locales, propuestas de intervención, declaración de interés público, solicitud de fondo mínimo, consultas previas .....	63euros

#### Art. 6.º Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

#### Art. 7.º Devengo.

La tasa se devengará cuando se presente la solicitud del interesado que inicie el expediente, el cual no se tramitará sin el previo pago de la tasa establecida, o con la iniciación de oficio por parte de la Administración, que conllevará a su vez el pago de la tasa.

Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad muni-

cipal de verificar si los actos de edificación o uso del suelo a que se refiere el artículo 242 del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto legislativo 1/1992, de 26 de junio, y el artículo 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística para el Desarrollo y Aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, y artículo 230 y siguientes, Ley 3/2009, de 17 de junio, modificado por el artículo 133, Ley 4/2013, de 23 de mayo, son conformes con las previsiones de la legislación y el planeamiento urbanístico vigentes.

#### Art. 8.º Declaración.

Las personas interesadas en la obtención de una licencia urbanística, presentarán la oportuna solicitud en el Registro General del Ayuntamiento con la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI [o NIF] del titular [y representante, en su caso].
- Fotocopia de la escritura de constitución de la sociedad [cuando proceda].
- Naturaleza, extensión y alcance de la obra, uso, construcción o instalación a realizar.
- Lugar de emplazamiento.
- Presupuesto detallado, firmado por técnico competente.
- Proyecto técnico visado por el Colegio Profesional [en el caso de obras mayores].
- Documentación técnica [estudio de Seguridad y Salud/Plan de seguridad].
- Justificación del pago provisional de la tasa [artículo 26.1 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales].

#### Art. 9.º Liquidación e ingreso.

Finalizadas las obras, se practicará la liquidación definitiva correspondiente por la tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las arcas municipales, utilizando los medios de pago y los plazos que señala la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### Art. 10. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y disposiciones que la desarrollen.

#### Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2014 entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOPZ y será de aplicación a partir de 1 de enero de 2015, permaneciendo vigente hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

### ORDENANZA FISCAL NÚM. 21

#### IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS

##### I. HECHO IMPONIBLE:

Artículo 1.º Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento del valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

Art. 2.º Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana: el suelo clasificado por el planeamiento urbanístico como urbano; los terrenos que tengan la consideración de urbanizables según el planeamiento y estén incluidos en sectores, así como el resto del suelo clasificado como urbanizable a partir del momento de aprobación del instrumento urbanístico que lo desarrolle.

Art. 3.º 1. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles. En consecuencia con ello está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos de dicho impuesto, con independencia de que estén o no contemplados en el catastro o en el padrón de aquel. A los efectos de este impuesto, estará así mismo sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

2. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos a la sociedad conyugal, adjudicaciones a su favor y en pago que de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan por los cónyuges en pago de haberes comunes. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de bienes comunes entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio, sea cual sea el régimen matrimonial.

##### II. EXENCIONES:

Art. 4.º Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de:

- a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como de conjunto histórico-artístico, o hayan sido declarados individualmente como de interés cultural, según los establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

En ningún caso tendrán la consideración de obras de conservación, rehabilitación o mejora aquellas cuya realización haya supuesto la demolición total del inmueble o su vaciado interior, aunque se conserve la fachada.

Para poder disfrutar de este beneficio fiscal el sujeto pasivo deberá acreditar los siguientes extremos:

—Que la licencia municipal de obras haya sido expedida en los diez años anteriores a la fecha de transmisión.

—Que el importe satisfecho por las obras sea superior al 25% del valor catastral del inmueble en el momento de devengo del impuesto y se refieran a elementos estructurales u otros elementos comunes del inmueble.

Art. 5.º Están exentos del impuesto, asimismo, los incrementos de valor correspondientes cuando la condición de sujeto pasivo recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales a las que pertenezca el municipio, así como los Organismos Autónomos del Estado y las Entidades de Derecho Público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades Locales.

b) El municipio de Sierra de Luna y demás Entidades Locales integradas las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas Entidades de Derecho Público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 3011995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención tratadas o convenios internacionales.

#### Art. 6.º Bonificaciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 108.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, gozarán de una bonificación del 70% de la cuota íntegra del impuesto en las transmisiones de terrenos, y en las transmisiones o constitución de los derechos reales de goce limitativos del dominio, realizada a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

La adquisición deberá mantenerse durante los diez años siguientes al fallecimiento del causante, salvo que a su vez fallezca el adquirente dentro de ese plazo.

En caso de no cumplirse el requisito de permanencia a que se refiere el apartado anterior, deberá abonarse la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora. A estos efectos, resultarán aplicables las siguientes reglas:

#### a) Comunes:

1. Procederá esta bonificación siempre y cuando se cumplan todos los requisitos previstos en la norma, a cuyo fin se aportará la documentación acreditativa correspondiente, en los términos que se establezcan al efecto.

2. La bonificación beneficiará por igual a los causahabientes en la sucesión, con independencia de las adjudicaciones realizadas en la partición, sin perjuicio de aplicar la bonificación a determinados causahabientes en los supuestos en los que el testador les haya asignado el bien específicamente.

#### b) Relativas a la adquisición de la vivienda habitual:

1. Para la determinación del concepto fiscal de vivienda habitual será de aplicación el artículo 54 del Reglamento del IRPF (Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del impuesto sobre la renta de las personas físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero).

2. Si como consecuencia de la disolución del régimen económico-matrimonial de gananciales se atribuye al causante la mitad de la vivienda habitual, sólo se aplicará la bonificación sobre dicha mitad.

#### C) Relativa a la adquisición de la empresa individual:

1. En los supuestos de transmisiones "mortis causa" de una empresa de titularidad común a ambos cónyuges, para poder disfrutar de la bonificación es necesario que se desarrolle la actividad por parte del causante, no resultando de aplicación aquella si la actividad es ejercida exclusivamente por el cónyuge sobreviviente.

2. Cuando la actividad sea desarrollada por medio de una comunidad de bienes, sociedad sin personalidad jurídica o civil, para poder disfrutar de esta bonificación es necesario que el comunero causante realice la actividad de forma habitual, personal y directa, de conformidad con la normativa de aplicación.

### III. SUJETOS PASIVOS:

Art. 7.º a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

c) En los supuestos a que se refiere el artículo anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o

la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

#### IV BASE IMPONIBLE:

Art. 8.º 1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar el incremento a que se refiere el apartado anterior se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que corresponda en función de del número de años durante los cuales se hubiere generado dicho incremento.

3. El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado 2 por el correspondiente porcentaje anual, que será:

a) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo comprendido entre uno y cinco años: 2,50%.

b) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta diez años: 2,30%.

c) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta quince años: 2,30%.

d) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta veinte años: 2,20%.

Art. 9.º 1. A los efectos de determinar el período de tiempo en que se genere el incremento de valor, se tomarán tan solo los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno de que se trate o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre el mismo y la producción del hecho imponible de este impuesto, sin que se tengan en consideración las fracciones de año. Cuando este período sea inferior a un año se entenderá que no se ha producido incremento del valor del terreno.

2. En la posterior transmisión de terrenos a que se refieren los actos no sujetos reseñados en el apartado 2 del artículo 3.º, se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor no se ha interrumpido por causa de dichos actos y, por tanto, se tomará como fecha inicial del período impositivo la del último devengo del impuesto.

Art. 10. 1. En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tengan determinado en ese momento a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos a estos efectos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento de devengo del impuesto no tenga fijado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo el valor a dicho momento del devengo.

2. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, a efectos de la determinación de la base imponible de este impuesto, como valor del terreno, o de la parte de este según las reglas contenidas en los artículos siguientes, el importe que resultara de aplicar a los nuevos la reducción de 50%. Esta reducción se aplicará durante los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales. El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

3. Los valores catastrales modificados como consecuencia de ponencias de valores de carácter parcial aprobadas con anterioridad a 1 de enero de 2003 mantendrán la reducción del 50% durante los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales, a los efectos de este impuesto. Lo previsto en los apartados 2 y 3 no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

Art. 11. En la transmisión y constitución de derechos reales de goce, limitativos del dominio, sobre terrenos de naturaleza urbana, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor definido en el artículo anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante aplicación de las normas fijadas a efectos de las normas del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

Art. 12. En la constitución o transmisión del derecho a elevar unas o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor catastral que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

Art. 13. En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor catastral que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o en el subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.

Art. 14. En los supuestos de expropiación forzosa el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el apartado 1º del artículo 9 fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

#### V. LA CUOTA TRIBUTARIA:

Art. 15. La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo del 18%.

#### VI. DEVENGO:

Art. 16. El impuesto se devenga:

A) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de transmisión.

B) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos entre vivos formalizados en documento público, otorgamiento de dicho documento.

b) ) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

c) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará la fecha del auto o providencia aprobando el remate.

d) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.

e) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la protocolización del acta de reparcelación.

Art. 17. 1. Cuando se declare o reconozca judicialmente o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiese producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil.

Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones por el sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que esta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde, a reserva, que la condición se cumpla; de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

En lo no recogido en esta Ordenanza, se estará en todo caso a lo establecido en el artículo 110 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### VII. GESTIÓN DEL IMPUESTO

##### • Obligaciones materiales y formales

Art. 18. 1. Los sujetos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la declaración, según modelo aprobado por el mismo. ( Anexo I).

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

a) Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

3. Con independencia de lo dispuesto en el punto anterior de este artículo, están obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos del artículo 9.a) de la Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que transmita o transmita el Derecho Real de que se trate.

b) En los supuestos del artículo 9.b) de la Ordenanza, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituye o transmita el derecho real de que se trate.

2. Los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento respectivo, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo

de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entenderá sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los notarios al Ayuntamiento, estos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Art. 19. Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, que les hayan sido presentados para la legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio en la misma forma del deber general de la colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Art. 20. La Administración tributaria podrá por cualquiera de los medios previstos en el artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria comprobar el valor de los elementos del hecho imponible.

Art. 21. Las liquidaciones que practique la Administración municipal se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Art. 22. Cuando un obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la rectificación de dicha autoliquidación.

Art. 23. La Administración municipal podrá requerir a los sujetos pasivos que aporten en el plazo de treinta días, prorrogables por otros quince, a petición del interesado, otros documentos que estime necesarios para llevar a efecto la liquidación del impuesto, incurriendo, quienes no atiendan a los requerimientos formulados dentro de tales plazos, en una infracción tributaria y se estará a lo previsto en el artículo 24 de esta ordenanza.

#### INFRACCIONES Y SANCIONES:

Art. 24. En todo lo relativo a la clasificación y calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en todo caso se aplicará la Ley General Tributaria y disposiciones dictadas para su desarrollo, así como las normas contempladas en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación.

#### Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2014 entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOPZ y será de aplicación a partir de 1 de enero de 2015, permaneciendo vigente hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

#### ANEXO I MODELO DE DECLARACIÓN

DATOS DEL SUJETO PASIVO			
<b>TRANSMITENTE</b>			
Nombre		Apellidos	
DNI			
Dirección y Municipio			C. P.
<b>ADQUIRENTE</b>			
Nombre		Apellidos	
DNI			
Dirección y Municipio			C. P.
<b>REFERENCIAS DEL INMUEBLE</b>			
C/		N.º	
Terreno rústico o urbano	sí/no	Con o sin edificación	con/sin
Parcela catastral		N.º de Local	
Modo de transmisión			
Coeficiente que se transmite			
Fecha de la última transmisión			
<b>DATOS REGISTRALES</b>			
Notario		Protocolo	
N.º de inscripción en el Registro de la Propiedad		Finca	Tomos
<b>DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA</b>			
Escritura Pública			
Fotocopia del DNI/NIF			
Fotocopia del recibo del IBI			

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, 20\_\_.

Fdo.: \_\_\_\_\_

**VELILLA DE JILOCA****Núm. 12.887**

El Pleno del Ayuntamiento de Velilla de Jiloca, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de abril de 2014, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de administración electrónica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; artículo 56 del texto refundido de Régimen Local; artículo 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y artículo 130.2 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOPZ, para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Velilla de Jiloca, a 26 de noviembre de 2014. — La alcaldesa-presidenta, María Ángeles Ruiz López.

**SECCIÓN SÉPTIMA****ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgados de lo Social****JUZGADO NÚM. 1****Cédula de notificación****Núm. 12.784**

Don José Antonio Laguardia Hernando, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de cantidad número 1.126/2013 de este Juzgado de lo Social se ha dictado resolución, de la que los interesados podrán tener conocimiento íntegro.

Contra dicha resolución no cabe recurso de suplicación.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hellespontica Factory, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a diecisiete de noviembre de dos mil catorce. — El secretario judicial, José Antonio Laguardia Hernando.

**JUZGADO NÚM. 2****Núm. 12.750**

Doña Pilar Zapata Camacho, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 284/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Teodoro Laborda Laborda contra la empresa Exclusivas Dieju, S.L., sobre cantidad, se ha dictado auto despachando ejecución con fecha 13 de noviembre de 2014 y decreto de medidas ejecutivas de la misma fecha, resoluciones cuyo contenido íntegro se encuentra a disposición de las partes en la Secretaría de este Juzgado.

Contra el auto debe interponer recurso de reposición ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documental justificativo, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieran acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Contra el decreto cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse ante el presente órgano judicial, en el plazo de días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente (art. 188 LJS).

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Exclusivas Dieju, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a trece de noviembre de dos mil catorce. — La secretaria judicial, Pilar Zapata Camacho.

**JUZGADO NÚM. 2****Núm. 12.751**

Doña Pilar Zapata Camacho, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 194/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ahmed Nekrouf contra la empresa Barnizados y Lacados Fercamp, S.L., sobre extinción causa objetiva, se ha dictado diligencia de ordenación de fecha 13 de noviembre de 2014.

Contra la presente diligencia cabe recurso de reposición, a interponer ante quien dicta esta resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Barnizados y Lacados Fercamp, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a catorce de noviembre de dos mil catorce. — La secretaria judicial, Pilar Zapata Camacho.

**JUZGADO NÚM. 2****Núm. 12.752**

Doña Pilar Zapata Camacho, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 158/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Óscar Daniel Romeo León contra la empresa Ruth Cortés García, Cortés Alonso, S.C., y José Cortés Sánchez, sobre cantidad, se ha dictado diligencia de ordenación y decreto de insolvencia de fecha 17 de noviembre de 2014.

Contra la diligencia de ordenación cabe recurso de reposición, a interponer ante quien dicta esta resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Contra el decreto de insolvencia cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse ante quien dicta la resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente (art. 188 LJS).

El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta de Grupo Santander 491400064015814, debiendo hacer constar en el campo "concepto" la indicación "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones del secretario judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluirse tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones del secretario judicial".

Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de "observaciones" la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso el Ministerio fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependiente de ellos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ruth Cortés García, Óscar Daniel Romeo León y Cortés Alonso, S.C., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, haciéndoles saber que el contenido íntegro de dicha resolución se encuentra a disposición en la Secretaría del Juzgado, en Zaragoza a diecisiete de noviembre de dos mil catorce. — La secretaria judicial, Pilar Zapata Camacho.

**JUZGADO NÚM. 2****Núm. 12.753**

Doña Pilar Zapata Camacho, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 230/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de David Baldominos Marco contra la empresa Aplicaciones de Bioseguridad Ambiental, S.L., Arbellón, S.L., y Antonio Cosme Buil Malo, sobre despido disciplinario, se ha dictado decreto de insolvencia de fecha 14 de noviembre de 2014.

Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse ante quien dicta la resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente (art. 188 LJS).



El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta de Grupo Santander 4914000064023014, debiendo hacer constar en el campo “concepto” la indicación “recurso” seguida del código “31 Social-Revisión de resoluciones del secretario judicial”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluirse tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del código “31 Social-Revisión de resoluciones del secretario judicial”.

Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de “observaciones” la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso el Ministerio fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependiente de ellos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Aplicaciones de Bioseguridad Ambiental, S.L., Arbellón, S.L., y Antonio Cosme Buil Malo, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, haciéndoles saber que el contenido íntegro de dicha resolución se encuentra a disposición en la Secretaría del Juzgado, en Zaragoza a diecisiete de noviembre de dos mil catorce. — La secretaria judicial, Pilar Zapata Camacho.

**JUZGADO NÚM. 4****Núm. 12.754**

Doña Laura Pou Ampuero, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 163/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ignacio Cárdenas López contra la empresa Ernesto Marcén Sanjuán, S.L., sobre extinción causa objetiva, se ha dictado auto despachando ejecución.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ernesto Marcén Sanjuán, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a diez de noviembre de dos mil catorce. — La secretaria judicial, Laura Pou Ampuero.

**JUZGADO NÚM. 4****Núm. 12.755**

Doña Laura Pou Ampuero, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 26/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Olga Cáncer Pérez contra la empresa Fegán Siglo XXI, S.L., Aplicaciones de Bioseguridad Ambiental, S.L., Arbellón, S.L., y Antonio Cosme Buil Malo, sobre despido disciplinario, se ha dictado insolvencia, cuyo contenido se encuentra en la Secretaría de este Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Olga Cáncer Pérez, Fegán Siglo XXI, S.L., Aplicaciones de Bioseguridad Ambiental, S.L., y Antonio Cosme Buil Malo, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a doce de noviembre de dos mil catorce. — La secretaria judicial, Laura Pou Ampuero.

**JUZGADO NÚM. 4****Núm. 12.756**

Doña Laura Pou Ampuero, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 234/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Soraya Millán Villanueva contra la empresa Aplicaciones Frigoríficas Zaragoza, S.A., sobre cantidad, se ha dictado auto despachando ejecución, cuyo contenido se encuentra en Secretaría de este Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Aplicaciones Frigoríficas Zaragoza, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a catorce de noviembre de dos mil catorce. — La secretaria judicial, Laura Pou Ampuero.

**JUZGADO NÚM. 4****Núm. 12.757**

Doña Laura Pou Ampuero, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 202/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Instituto Nacional de la Seguridad Social contra la empresa Mezcalito, S.C., Fernando Carrión Marco y Alejandro Ignacio Galindo Marín, sobre Seguridad Social, se ha dictado insolvencia de los ejecutados cuyo contenido se encuentra en Secretaría de este Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mezcalito, S.C., Fernando Carrión Marco y Alejandro Ignacio Galindo Marín, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a catorce de noviembre de dos mil catorce. — La secretaria judicial, Laura Pou Ampuero.

**JUZGADO NÚM. 4****Núm. 12.758**

Doña Laura Pou Ampuero, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario número 851/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra la empresa Sondeos, Perforaciones y Pilotes Royper, S.L., sobre cantidad, se ha dictado la siguiente resolución:

«Que en el procedimiento indicado anteriormente, y que se encuentra en este Juzgado a su disposición, se ha dictado sentencia con fecha 11 de noviembre de 2014, teniendo la parte que se encuentra en domicilio desconocido un plazo de cinco días para recurrir la misma desde la fecha de su publicación en el BOPZ.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sondeos, Perforaciones y Pilotes Royper, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a once de noviembre de dos mil catorce. — La secretaria judicial, Laura Pou Ampuero.

**JUZGADO NÚM. 4****Núm. 12.785**

Doña Laura Pou Ampuero, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de despidos/ceses en general número 878/2013, y que se encuentra en este Juzgado a su disposición, se ha dictado sentencia con fecha 10 de noviembre de 2014, teniendo la parte, que se encuentra en domicilio desconocido, un plazo de cinco días para recurrir la misma desde la fecha de su publicación en el BOPZ.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hostelería Acme, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a dieciocho de noviembre de dos mil catorce. — La secretaria judicial, Laura Pou Ampuero.

**JUZGADO NÚM. 5****Núm. 12.647**

**Cédula de notificación**  
Don Miguel Ángel Esteras Pérez, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario número 717/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Mariano de Val Tabernas contra la empresa Desmar Excavaciones, S.L., sobre cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por Mariano de Val Tabernas contra la empresa Desmar Excavaciones, S.L., debo condenar y condeno a la demandada a abonar al actor las sumas de 5.805 euros en concepto de indemnización legal por despido y de 9.723,20 euros en concepto de salarios adeudados, más el interés por mora del 10% respecto de los conceptos salariales, excluyéndose la indemnización legal, el transporte y vestuario.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la Ley de la Jurisdicción Social, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros

datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

**Modo de impugnación:** Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Advértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banco de Santander a nombre de esta oficina judicial, con el número IBAN ES55 0049 3569 92 000500 1274, exp. 4895 0000 65 0717/13, debiendo hacer constar en el campo “concepto” la indicación “recurso”, seguida del código “34 Social-Suplicación”, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre de este Juzgado la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad, en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Librese y únase certificación de la presente resolución a las actuaciones, incluyéndose el original en el libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Desmar Excavaciones, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a doce de noviembre de dos mil catorce. — El secretario judicial, Miguel Ángel Esteras Pérez.

## JUZGADO NÚM. 5

### Cédula de notificación

Núm. 12.648

Don Miguel Ángel Esteras Pérez, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario número 960/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Eva María Tierra García contra la empresa Naloz Distribuidora de Muebles, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando, como estimo, íntegramente la demanda formulada por Eva María Tierra García contra la empresa Naloz Distribuidora de Muebles, S.L., debo condenar y condeno a esta a que abone a la demandante la cantidad de 4.065,91 euros, con el incremento del 10% de interés anual sobre las cantidades salariales. Debo absolver y absuelvo al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de las responsabilidades legales que le correspondan.

**Modo de impugnación:** Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Advértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banco de Santander a nombre de esta oficina judicial, con el número IBAN ES55 0049 3569 92 000500 1274, exp. 4895 0000 65 0960/13, debiendo hacer constar en el campo “concepto” la indicación “recurso”, seguida del código “34 Social-Suplicación”, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre de este Juzgado la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad, en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Librese y únase certificación de la presente resolución a las actuaciones, incluyéndose el original en el libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Naloz Distribuidora de Muebles, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a doce de noviembre de dos mil catorce. — El secretario judicial, Miguel Ángel Esteras Pérez.

## JUZGADO NÚM. 5

### Cédula de citación

Núm. 12.650

Don Miguel Ángel Esteras Pérez, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Raquel Elvira Suñén contra Spavital, S.L., en reclamación por cantidad, registrado con el número de procedimiento ordinario 850/2014, se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la Ley de la Jurisdicción Social, citar a Spavital, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas número 35 de este Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza (sita en Ciudad de la Justicia, plaza Expo, número 6, edificio Vidal de Canellas, planta baja) el día 16 de diciembre de 2015, a las 9:30 horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado técnicamente por graduado social colegiado o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Spavital, S.L., se expide la presente para su publicación en el BOPZ y colocación en el tablón de anuncios, en Zaragoza a trece de noviembre de dos mil catorce. — El secretario judicial, Miguel Ángel Esteras Pérez.

## JUZGADO NÚM. 5

Núm. 12.790

Don Miguel Ángel Esteras Pérez, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Silvia Penélope Abadía Ramos contra Asador Broto, S.L., registrado con el número ejecución de títulos judiciales 254/2014, en reclamación por despido, se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la Ley de la Jurisdicción Social, notificar y citar a Asador Broto, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 7 de enero de 2015, a las 9:20 horas, en la sala de vistas número 35, para la celebración de comparecencia, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Que con esta fecha se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

«Parte dispositiva:

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título indicado a favor de la parte ejecutante Silvia Penélope Abadía Ramos frente a Asador Broto, S.L., parte ejecutada.

Notifíquese a las partes.

**Modo de impugnación:** Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción cometida en la resolución, cumplimiento o incumplimiento de presupuestos y requisitos procesales exigidos y/o oposición a la ejecución despachada en los términos previstos en el artículo 239.4 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma su señoría».

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone

la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Asador Broto, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el BOPZ y colocación en el tablón de anuncios, en Zaragoza a catorce de noviembre de dos mil catorce. — El secretario judicial, Miguel Ángel Esteras Pérez.

#### JUZGADO NÚM. 6

##### Cédula de notificación

Núm. 12.651

Don Luis Tomás Ortega Pinto, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 280/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Raquel Araico López contra las empresas Fegan Siglo XXI, S.L., y Arbellón, S.L., sobre despido disciplinario, se han dictado en el día de la fecha auto despatchando ejecución y decreto de medidas, cuyas copias se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y frente a los que cabe interponer recurso de reposición y de revisión, respectivamente, en el término de tres días a contar desde su notificación.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Fegan Siglo XXI, S.L., y Arbellón, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a once de noviembre de dos mil catorce. — El secretario judicial, Luis Tomás Ortega Pinto.

#### JUZGADO NÚM. 6

Núm. 12.759

Don Luis Tomás Ortega Pinto, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 278/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Raquel Gracia Azcoitia contra la empresa Aromanía y Fragancias Naturales, S.L., y Multizar Sistemas, S.L., sobre extinción de causa objetiva, se han dictado auto despatchando ejecución y decreto de medidas de fecha actual, cuyas copias se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y frente a los que cabe interponer recurso de reposición y revisión, respectivamente, en término de tercer día, a contar desde su notificación.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Aromanía y Fragancias Naturales, S.L., y Multizar Sistemas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a doce de noviembre de dos mil catorce. — El secretario judicial, Luis Tomás Ortega Pinto.

#### JUZGADO NÚM. 6

Núm. 12.792

Don Luis Tomás Ortega Pinto, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha, dictada en el ejecución de títulos judiciales número 93/2014 que se sigue ante este Juzgado de lo Social número 6 a instancia de Faurecia Automotive España, S.L., contra Marcia Venceslao da Silva, en reclamación de 7.370,29 euros de principal, más otros 777,86 euros prudencialmente para intereses y costas de la ejecución, por el presente se anuncia la venta en pública subasta, con antelación de veinte días cuando menos, del vehículo matrícula 0553BMH, turismo, marca Peugeot, modelo 206, y vehículo matrícula 3380BTL, turismo, marca Citroën, modelo Xsara.

La subasta se celebrará el día 21 de enero de 2015, a las 12:00 horas, en la Secretaría de la oficina judicial (sita en Ciudad de la Justicia, avenida de Ranillas, núms. 89-97, edificio Vidal de Canellas, escalera G, planta segunda), conforme a las siguientes condiciones:

Primera. — Los licitadores, a excepción del ejecutante, para tomar parte en la subasta deberán presentar resguardo acreditativo de haber depositado la suma establecida en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Tribunal o de haber prestado aval bancario por el 5% del valor de tasación de los bienes objeto de la subasta, haciendo constar, en su caso, si se hace en nombre de tercero.

Segunda. — Podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, haciéndose el depósito al que se ha hecho mención anteriormente.

Tercera. — Podrán hacerse posturas superiores al 50% del avalúo, pero ofreciendo pagar a plazos con garantías suficientes, bancarias o hipotecarias, del precio del remate.

Cuarta. — No se podrá proceder a la inmediata aprobación del remate si la cantidad ofrecida no superare el 50% del valor de tasación o, siendo inferior, no cubriere, al menos, la cantidad por la que se ha despachado ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas.

Quinta. — Únicamente el ejecutante o los responsables legales solidarios o subsidiarios podrán concurrir reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero, pudiendo tomar parte en la subasta solo cuando existan licitadores, mejorando las posturas que se hicieren.

Sexta. — En caso de que la subasta quede desierta, solo el ejecutante o, en su defecto, los responsables legales solidarios o subsidiarios tendrán el derecho a adjudicarse el bien por el 30% del avalúo.

Séptima. — Para el supuesto de que la notificación del señalamiento al ejecutado resultare negativa por encontrarse en ignorado paradero, sirva el presente de notificación edictal.

Bienes a subastar:

Vehículo matrícula 0553BMH, turismo, marca Peugeot, modelo 206, con valor de tasación de 2.230 euros.

Vehículo matrícula 3380BTL, turismo, marca Citroën, modelo Xsara, con valor de tasación de 1.630 euros.

Los bienes descritos se encuentran en posesión de la ejecutada Marcia Venceslao da Silva, encargada de su depósito.

Zaragoza, a diecisiete de noviembre de dos mil catorce. — El secretario judicial, Luis Tomás Ortega Pinto.

#### JUZGADO NÚM. 6

Núm. 12.793

Don Luis Tomás Ortega Pinto, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en ejecución de títulos judiciales número 115/2013, a instancia de Óscar Daniel Romeo León contra Cortés Alonso, S.C., José Cortés Sánchez y Ruth Cortés García, por un principal de 15.731,43 euros, más 1.578,72 euros provisionalmente calculados para costas e intereses, por el presente se anuncia la venta en pública subasta por término de veinte días de la finca sita en Canfranc (Huesca), calle Albareda, 32, inscrita en el Registro de la Propiedad de Jaca con la siguiente descripción: Finca de Canfranc, 971. Idufir: 22006000196950. Urbana número 2: Barracón sencillo adosado, número 11 en el doble número 42 de la calle Albareda, de Canfranc, tipo A, de 45,50 metros cuadrados útiles. Linda: Frente, zaguán y espacios libres; derecha, zaguán y barracón 11, e izquierda y fondo, espacios libres. Cuota interior de 50% y cuota exterior 6,25%. Referencia catastral 2727403YN0322N011AE. Titular José Cortés Sánchez, con NIF 17.185.725-X. Derecho de usufructo. Inscrita al tomo 864, libro 13, folio 49. Así como nuda propiedad de la mitad indivisa. Inscrita al tomo 1.614, libro 33, folio 155; asimismo la mitad indivisa de la nuda propiedad que ostenta la ejecutada Ruth Cortés García, con DNI núm. 29.129.537-Z, que es objeto de subasta en esta ejecución, ha sido valorado en 54.000 euros, en virtud de lo establecido en el artículo 667 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

La subasta se celebrará el día 14 de enero de 2015, a las 12:00 horas, en la Secretaría de la oficina judicial (sita en Ciudad de la Justicia, avenida de Ranillas, 89-97, edificio Vidal de Canellas, escalera G, planta segunda), siendo la valoración de la finca, a efectos de subasta, una vez practicada la liquidación de cargas 54.000 euros.

Se ignora la situación posesoria del inmueble subastado.

La certificación registral y, en su caso, la titulación sobre el inmueble o inmuebles que se subastan estarán de manifiesto en la oficina judicial, sede del órgano de ejecución, y en los lugares públicos de costumbre hasta la fecha de celebración de la subasta, y se publicará en el BOPZ. Todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existen títulos y que las cargas o gravámenes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistiendo, entendiéndose que por el solo hecho de participar en la subasta el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos si el remate se adjudicase a su favor.

Para tomar parte en la subasta, los postores deberán depositar previamente en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano judicial, abierta en la entidad Santander, cuenta número 4917, el 5% del valor del bien a efectos de subasta, devolviéndose las cantidades, una vez aprobado el remate, a aquellos que participen en la misma, excepto al mejor postor, salvo que soliciten su mantenimiento a disposición del órgano judicial para el caso de que el rematante no consignase el resto del precio, debiendo consignar asimismo en dicho resguardo si, en su caso, las cantidades ingresadas pertenecen, en todo o en parte, a un tercero, identificándole adecuadamente.

Podrán realizarse posturas por escrito desde el anuncio de la subasta hasta su celebración.

Y en cumplimiento de lo acordado, libro el presente en Zaragoza a doce de noviembre de dos mil catorce. — El secretario judicial, Luis Tomás Ortega Pinto.

**JUZGADO NÚM. 2. — MADRID****Cédula de notificación****Núm. 12.649**

Doña Laura Carrión Gómez, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Madrid;

Hace saber: Que en el procedimiento número 183/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Tamara González Arriero frente a Franquicias Silvassa, S.L., sobre ejecución forzosa, se ha dictado decreto de fecha 19 de noviembre de 2014, cuya parte dispositiva dice:

«En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada Franquicias Silvassa, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 4.909,04 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado, sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

De conformidad con el artículo 276.5 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, la declaración firme de insolvencia de la ejecutada se hará constar en el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro del plazo de tres días hábiles, a contar desde su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante, previa su solicitud, para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así por este decreto, lo acuerdo y firmo. Doy fe. — La secretaria judicial».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Franquicias Silvassa, S.L., en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su inserción en el BOPZ, en Madrid a diecinueve de noviembre de dos mil catorce. — La secretaria judicial, Laura Carrión Gómez.

**JUZGADO NÚM. 4. — MADRID****Cédula de notificación****Núm. 12.815**

Doña Ana María Ruiz Tejero, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Madrid;

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario número 1.238/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ana López López frente a Berca Patrimonio, S.L., y Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), sobre procedimiento ordinario, se ha dictado la sentencia número 394/2014, de 11 de noviembre de 2014, cuya parte dispositiva es la siguiente:

«Sentencia número 394/2014. — En Madrid, a 11 de noviembre de 2014.

Visto por doña María Isabel Saiz Areses, magistrada del Juzgado de lo Social número 4 de esta ciudad, el juicio promovido por reclamación de cantidad con el número de autos 1.238/2013 a instancias de Ana López López, asistida por el letrado don Francisco Agustín Cabanillas, frente a la entidad Berca Patrimonio, S.L., que no comparece y con citación de Fogasa, autos en los que se ha dictado la presente sentencia en base a los siguientes:

Fallo: Que estimando la demanda de reclamación de cantidad entablada por Ana López López frente a la entidad Berca Patrimonio, S.L., condeno a la empresa demandada a abonar a la actora la suma de 2.457,02 euros brutos, más el recargo del 10% en concepto de mora en el pago.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso de suplicación, siendo firme desde la fecha en la que se dicta.

Expídase testimonio de esta resolución

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por la ilustrísima señora magistrada que la suscribe, celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Berca Patrimonio, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOPZ, en Madrid a veinticinco de noviembre de dos mil catorce. — La secretaria judicial, Ana María Ruiz Tejero.

**JUZGADO NÚM. 2. — MURCIA****Núm. 12.723**

Doña Isabel María de Zarandíeta Soler, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Murcia;

Hace saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general número 307/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Cleopatra Auxiliadora Zambrano Mendoza contra Fondo de Garantía Salarial, Poliservicios Externos, S.L., Florencio Pablo Catalán Díaz, Hotel Zenit Murcia, C.B., Administración Concursal de Poliservicios Externos, S.L., Patrogas S.A., K-1 Servicios en Ruta, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Diligencia de ordenación. — Secretaria judicial doña Isabel María de Zarandíeta Soler. — En Murcia, a 20 de noviembre de 2014. — Por presentado el anterior escrito por la letrada doña Patricia García de la Calera Martínez, en fecha 17 de noviembre de 2014, en representación de la parte actora, únase a los autos de su razón, y a la vista de la ampliación de demanda que articula, se suspende el juicio que venía señalado para el día 20 de noviembre de 2014, a las 11:05 horas.

Se tienen por hechas las manifestaciones en cuanto a que Indiana Rooms, S.L., es la antigua denominación de la mercantil que actualmente se denomina Poliservicios Externos, S.L., y a la vista de lo anterior, dese de baja en el aplicativo Minerva a dicha empresa.

Se tiene ampliada la demanda frente a la administración concursal de Poliservicios Externos, S.L., así como frente a Patrogas, S.A., y K-1 Servicios en Ruta, S.L., en su calidad de comuneros de la Comunidad de Bienes Hotel Zenit Murcia, a quienes se citará al acto del juicio con entrega de copia de la demanda, escrito de ampliación y de la presente resolución.

Se señala para que tenga lugar el juicio el día 19 de febrero de 2015, a las 10:45 horas, en la sala de vistas número 2, y a las 10:30 horas en la sala de vistas número 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la secretario/a judicial, citando a las partes con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

Recábase situación de la mercantil Poliservicios Externos, S.L., Patrogas, S.A., y K-1 Servicios en Ruta, S.L., a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

“Ad cautelam” precédase a la citación de todas las demandadas por medio de edictos».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Poliservicios Externos, S.L., Florencio Pablo Catalán Díaz, Hotel Zenit Murcia, Patrogas S.A., y K-1 Servicios en Ruta, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Murcia a veinte de noviembre de dos mil catorce. — La secretaria judicial, Isabel María de Zarandíeta Soler.

**TARIFAS Y CUOTAS****(Art. 7.º Ordenanza fiscal núm. 3 vigente)****1. Anuncios:**

- 1.1. Cuando se remitan por correo electrónico o en soporte informático y cumplan las prescripciones técnicas establecidas en el Reglamento de gestión del BOPZ, de forma que permita su recuperación sin necesidad de realizar ningún trabajo de composición y montaje:
  - Anuncios ordinarios: Por cada carácter que integre el texto del anuncio, **0,025 euros**.
  - Anuncios urgentes: Ídem ídem, **0,050 euros**.
- 1.2. Cuando se remitan en soporte papel y sea necesario transcribir el texto del anuncio:
  - Anuncios ordinarios: Por cada carácter que integre el texto del anuncio, **0,0300 euros**.
  - Anuncios urgentes: Ídem ídem, **0,0600 euros**.

**2. Información en soporte electrónico:**

- 2.1. Cada página de texto de una disposición o anuncio: **0,05 euros**.
- 2.2. Si se facilita en disquete, además: **1 euro**.
- 2.3. Si se facilita en CD-ROM, además: **3 euros**.

3. Suscripción al BOPZ para su recepción por correo electrónico: **10 euros/mes**.

4. Suscripción al BOPZ en formato papel: **50 euros/mes**.



# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIF: P-5.000.000-I

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

**Administración:** Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. del BOPZ)  
Plaza de España, 2 - Teléf. \* 976 288 800 - Directo 976 288 823 - Fax 976 288 947

**Talleres:** Imprenta Provincial - Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 976 317 836

**Envío de originales para su publicación:** Excm. Diputación Provincial de Zaragoza (Registro General) - Plaza de España, número 2, 50071 Zaragoza

**Correos electrónicos:** [bop@dpz.es](mailto:bop@dpz.es) / [imprensa@dpz.es](mailto:imprensa@dpz.es)

El BOP de Zaragoza puede consultarse en las siguientes páginas web: <http://boletin.dpz.es/BOPZ/> o [www.dpz.es](http://www.dpz.es)